



UNIVERSIDAD
FEMENINA
DE MEXICO

302909
UNIVERSIDAD FEMENINA DE
MÉXICO

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM. 4

“LA IMPORTANCIA DE LEGISLAR EN
MATERIA DE TRATAMIENTO DE MENORES
INFRACTORES REINCIDENTES”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :
LETICIA GONZÁLEZ SOLIS

296513

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. IRMA RUBIO SOLÍS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIRECTOR DE TESIS
Lic. Irma Rubio Solís.

REVISOR
Lic. Alma García Macías
Vo.Bo.

A Dios:

Mil gracias por haber permitido, la realización de este trabajo.

A mi Padre: Ruperto González García +

Resulta insuficiente, describir lo que significas para mi, pero en mi corazón y en mi mente siempre existe tu recuerdo, gracias a tus consejos he logrado la realización de este trabajo, mil gracias.

A mi Madre: Susana D. Solis Ramírez

Con amor y gratitud por haberme brindado su apoyo incondicional para que yo cumpliera una de mis mas grandes metas en la vida. Te quiero mucho.

A la Universidad Femenina de México:

Mi agradecimiento y respeto ya que gracias a esta institución he realizado mis estudios profesionales

A mi asesor: Lic. Irma Rubio Solís

Por su valiosa asesoría para la elaboración de esta tesis, gracias.

A mis Maestros:

Gracias por sus conocimientos transmitidos.

Al Lic. Francisco Flores Cruz:

Mi esposo, con amor y agradecimiento por sus consejos y opiniones para hacer posible este trabajo.

Para el niño más lindo que dios me ha dado, por que eres la fuerza que me impulso a superarme. Te quiero Carlitos Ademar.

A mis Hermanos:

Juanita, Concepción, Adriana, Bernardo, Lucy, Elia y Roberto, por brindarme siempre su amor y apoyo cuando lo he necesitado.

A mi tía: Susana Solis Ramírez

Por su cariño y apoyo incondicional.

**LA IMPORTANCIA DE LEGISLAR EN MATERIA DE
TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES
REINCIDENTES.**

I N D I C E.

PAGINAS.

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

**LA REGULACION DE MENORES
INFRACTORES EN MEXICO.**

- 1.1. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES ...3
- 1.2. EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES..... 10
- 1.3. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES. 15

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES.

2.1.	MENORES INFRACTORES.....	20
2.2.	CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELITO.	24
2.2.1.	CONDUCTA ANTISOCIAL.	24
2.2.2.	DELITO.	27
2.3.	¿QUE ES EL CONSEJO DE MENORES?.....	31
2.4.	COMPETENCIA E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MENORES.....	33
2.4.1.	COMPETENCIA DEL CONSEJO DE MENORES.	34
2.4.2.	INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MENORES.....	34
2.4.2.1.	ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MENORES.	35
2.4.2.2.	UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.....	45
2.4.2.3.	UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES.	46

CAPITULO III

MARCO JURIDICO.

3.1.	LEY Y REGLAMENTO.....	50
3.1.1.	LEY.	50
3.1.2.	REGLAMENTO.	53
3.1.3.	DIFERENCIAS ENTRE LEY Y REGLAMENTO	57
3.2.	LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MENOR INFRACTOR	58
3.3.	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	59
3.4.	LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.....	61
3.5.	ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO DE MENORES.	69

CAPITULO IV.

LA IMPORTANCIA DE LEGISLAR EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES REINCIDENTES.

4.1. EL PROCEDIMEINTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES.....	75
4.2. ¿COMO ES EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO?.....	83
4.2.1. CENTRO DE DIAGNOSTICO.	83
4.2.2. CENTROS DE TRATAMIENTO.....	86
4.3. LA INFLUENCIA DE LOS FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS EN RELACION CON LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR.....	90
4.3.1. LOS FACTORES ENDOGENOS.....	90
4.3.2. LOS FACTORES EXOGENOS.	93
4.4. LA LEGISLACION EN EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES REINCIDENTES.	96
4.4.1. REINCIDENTE.	96
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	111

I N T R O D U C C I O N

Los menores infractores, tema de indiscutible polémica, debido a las muy variadas formas de pretender afrontar el problema que estos ocasionan, con su conducta, además de que muchos opinan que deben ser, sin excepción inimputables, más sin embargo hay quienes pensamos que ya es necesario dar un cambio al consejo de menores, para que estos verdaderamente modifiquen para bien su conducta o realmente sean sancionados por infringir la Ley penal.

Entre las múltiples tareas del Gobierno, hay una que destaca por urgencia: La de rehabilitar totalmente a los menores infractores Reincidentes que se encuentren internados en los centros de tratamiento del consejo de menores, y solo así se podría hablar de que bajará el índice de las infracciones cometidas por los menores.

La Ley para el Tratamiento de Menores señala que a un menor infractor que ingresa a los centros de tratamiento se le aplicarán todas las medidas señaladas de acuerdo al resultado de todos los estudios integrales de su personalidad, estado físico, biológico, psíquico, escolar y social, pero en realidad no a dado resultado, ya que hay un alto índice de menores infractores reincidentes; por eso mi objetivo de realizar el presente trabajo consiste en que los legisladores analicen el tema y le den más importancia a las técnicas y medidas de aplicación del tratamiento a los menores infractores

reincidentes, conjuntamente con su familia. Ya que ambos conforman la base de la sociedad.

Con base en lo anteriormente señalado, por temas como la seguridad y el bienestar social y familiar, despertaron mi interés de profundizar su estudio, y por consecuencia analizar como surgió la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal como ha ido evolucionando hasta nuestros días y ver si realmente se aplica al caso concreto o tiene ciertas deficiencias, asimismo saber como opinan los estudiosos del derecho.

Fue así la elaboración de la presente tesis y mi única intención es aportar de buena fe una opinión, que nos lleve a la verdadera seguridad en las calles e integración familiar, y en consecuencia un buen desarrollo social, político y económico de nuestro país.

CAPITULO I

LA REGULACION DE MENORES INFRACTORES EN MEXICO.

1.1. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES.

Inicialmente el Derecho penal no hacía ninguna distinción entre delinquentes adultos y delinquentes juveniles; hoy llamados menores infractores; éstos eran tratados mediante medios represivos e inhumanos.

En Francia según normas establecidas durante el siglo XIII, los infractores entre 10 y 14 años eran tratados con reprimendas y azotes, ya que después de esto, quedaban sometidos a la ley general. En Alemania durante los siglos XVII y XVIII se aplicaba la pena de muerte a los menores. En Rusia la Ley de 1897, indicaba que el juicio de los menores infractores entre los 10 y 17 años de edad, debía hacerse a puerta cerrada y en audiencia especial, con participación de los padres debiéndose aplicar medidas pedagógicas y por opción medidas penales correctivas.¹

¹ HORAS PLACIDO, Alberto. Jóvenes Desviados y Delinquentes. Buenos Aires 1972, P. 47.

El Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos, fue el primero en crear una Escuela Reformativa, y en 1863 creó una sección para juzgar a los Menores de edad. ²

En 1889, la Bar Association Women'S Club de Chicago, basándose en los resultados obtenidos en Massachusetts, presentó la iniciativa para la creación de un "Tribunal Especial para Menores", que utilizaría el sistema de prueba. ³

En 1898, el penalista Frederic W: Wines puso de manifiesto, mediante conferencias, la necesidad inmediata de reformar el tratamiento a menores, debido a los malos resultados de la aplicación de las penas. ⁴

Diversas asociaciones de abogados y de educadores aprobaron el proyecto de Frederic W. Wines, dando como resultado que el 21 de abril de 1899 entrara en vigor la "Ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes", como consecuencia de ésta, el 19 de junio de 1899, se fundó en Chicago el primer Tribunal para Menores, con la denominación de "Children´s Cour of Cook". ⁵

² SOLIS QUIROGA, Hector. Justicia de Menores, México 1986, P. 25

³ Idem.

⁴ Idem.

⁵ Ibid., P.26.

Como se deduce de las líneas anteriores, la institución de "Tribunal para Menores ", nació en Estados Unidos; a finales del siglo XIX, esta idea había sido adoptada en casi todo el mundo. La idea básica de dicha institución, es sustraer al menor del campo del Derecho Clásico.

En México no tenemos registrado en la Historia el tratamiento dado a los menores infractores, el primer antecedente que tenemos es el Código Penal de 1911, quien basándose en la edad de los menores establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de 9 años, a los que su edad oscilaba entre los 9 y 14, quedaban a cargo del acusador, quien debía probar que el niño había procedido con discernimiento.⁶

Durante 1908, época del Presidente Don Porfirio Díaz, el Lic. Antonio Ramos Pedraza, sugirió a Don Ramón Corral, Secretario de Gobernación, crear "JUECES PATERNALES", destinados exclusivamente a conocer los actos ilegales cometidos por menores de edad; abandonando el criterio de discernimiento. El señor Corral, designó a los abogados Don Miguel S. Macedo y Don Victoriano Pimentel, para la elaboración de las reformas a la legislación. Dicho proyecto se elaboró tomando como base el éxito de los "Jueces Paternales" en New York Estados Unidos. Pero a causa del movimiento revolucionario el dictamen de los abogados Macedo y Pimentel, se retrasó y fue rendido hasta el mes de marzo de 1912; siendo

⁶ Ibid., P.29.

aprobadas las medidas, aconsejando se dejara fuera del Código Penal a los menores de 18 años. Sin embargo, el proyecto del código penal, siguió sosteniendo el criterio del discernimiento y la aplicación de penas atenuadas.⁷

En las reformas que el 27 de noviembre de 1920, se hicieron a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, se propuso que se creara un "Tribunal Especial Protector del Hogar y de la Infancia"; que tenía como objeto la orientación de los familiares y de los menores, tenía facultades civiles y penales, su competencia era conocer los delitos cometidos por menores que no rebasaran los 18 años; los autores del proyecto fueron los abogados Martínez, Alomia y Carlos M. Angeles.⁸

Dicho Tribunal debería estar integrado por tres jueces, pero con el mismo procedimiento que se aplicaba a los mayores. Si bien ofrecía como innovación el que fuera un tribunal especial, con medidas preventivas, no pasó de ser un proyecto

En 1921 se llevo a cabo el primer congreso del niño, en el que se presentaron trabajos que estudiaban en forma detallada los sistemas que debían aplicarse para proteger a los menores. En dicho

⁷ Ibid. P.30

⁸ Ibid. P.31.

congreso también se aprobó la creación de un "Tribunal para Menores" y de patronatos de protección a la infancia.⁹

En 1923 se crea por primera vez en la República Mexicana un Tribunal; tal fue instalado en el estado de San Luis Potosí, gracias a los esfuerzos del abogado Don Carlos García quien era el Procurador de Justicia.

En 1924 el gobierno del General Plutarco Elías Calles creó la primera Junta federal de Protección a la infancia.

Fue en el año de 1926, cuando era Gobernador del Distrito Federal el general Francisco Serrano y después de tantos esfuerzos se creó en el Distrito Federal el primer Tribunal de Menores Infractores.

¹⁰

El Doctor Roberto Solís Quiroga a quien se le encargó la elaboración de un proyecto de reglamentos para aplicarse a los menores infractores; quien contando con la aprobación del general Francisco Serrano y del entonces Presidente de la República, General Plutarco Elías Calles, se formuló el "Reglamento para la calificación de los Infractores Menores de edad en el Distrito Federal"; mismo que fue expedido el 19 de agosto de 1926, creando el Tribunal Administrativo para Menores. El mencionado reglamento solo era

⁹ Idem.

¹⁰ Ibid. P.32.

aplicable a faltas administrativas, por lo que era muy reducida su competencia.

El día diez de diciembre del mismo año, se inauguraron los trabajos del nuevo organismo, y el 10 de enero de 1927, ingreso el primer niño necesitado de atención. Debido al éxito alcanzado del Tribunal y después de haber funcionado un año, se consideró su amplitud, y fue el 30 de marzo de 1928 cuando se expidió la "Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios" que se conoció como la "Ley villa Michel", dicha Ley sustraía por primera vez a los menores de quince años, de la esfera del Código Penal. ¹¹

Con el mismo reglamento los menores infractores dejaban de ser considerados como delincuentes, porque se creía que estaban exentos de responsabilidad, por lo que deberían quedar bajo la tutela del estado, el cual debería aplicar sistemas encaminados a una correcta educación, basada en medidas de vigilancia y corrección. Esta ley eliminaba toda clase de procesos penales, con lo cual se logro la rehabilitación de los menores a base de educación y tutela.

Que el Código Penal extrajera a los menores de quince años de edad de su esfera, represento un avance extraordinario, pues dentro de su articulado, establecía que la policía y los jueces del orden común no deberían tener más intervención respecto de los menores, que no sea enviarlos al Tribunal competente. Mantenía igual su organización pero extendía su campo de acción para menores, a los

¹¹ Idem.

niños abandonados, vagos indisciplinados; así también marcaba la duración del procedimiento en quince días, mismo que duraba la internación preliminar en la casa de observación.

El 15 de noviembre de 1928, se expidió el primer reglamento de los Tribunales para menores del Distrito Federal.

En 1929 se expide el nuevo Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, fijando los 16 años como edad en que no existe responsabilidad penal. Si bien tenía tendencia continuista en el sistema educativo, adoleció en cuanto al proceso, autorizando a los Jueces que conocieran de infracciones de los menores, para que siguieran el proceso penal establecido para los adultos. A su vez el Código de Organización, Competencia y Procedimiento en materia Penal, autorizaba la intervención del Tribunal para Menores delincuentes, así como el Ministerio público para que en los términos constitucionales, ordenará se dictará la formal prisión y se concediera la libertad bajo caución, con la fianza moral de los padres.¹²

En 1931, entro en vigor otro Código penal, que establecía los dieciocho años como edad límite de la minoría, se dejo a los jueces de menores, pleno arbitrio para imponer las medidas de tratamiento y educación; mismas señaladas en el libro Primero, título sexto denominado "Delincuencia de Menores"; capítulo único de los menores; comprendida del artículo 119 al 122.

¹² SOLIS QUIROGA, Hector. Op.cit. P. 36.

Hasta el año de 1931, los Tribunales dependían del gobierno local del Distrito Federal ; para 1932 pasan a depender del Gobierno federal y particularmente de la secretaría de Gobernación. ¹³

Para 1934, por un lado el nuevo Código Federal de Procedimientos Penales dispone, que para los delitos de este fuero, quedara formalmente constituido un Tribunal para menores en cada Estado, y resolver particularmente sus casos. Por otro lado, durante este mismo año se expidió un nuevo "Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares".

En 1936 se fundo la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores, quien elaboró un proyecto de Ley, que pudiera servir de modelo para que todos los Gobernadores crearan en su estado un Tribunal para Menores. Así en Toluca, Puebla, Durango, Chihuahua y Ciudad Juárez instalaron su Tribunal; sin contar los Estados que crearon su institución sin la intervención del personal de la comisión; sin embargo hasta 1985 hay estados que carecen de tal institución. ¹⁴

1.2. EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES.

Con el nombre de "Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales y Normas de procedimientos", del 22 de abril de 1941 funcionaron los Tribunales de Menores.

¹³ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, México, 1974, P.534.

¹⁴ SOLIS QUIROGA, Hector. Op.cit. P.38

Tales Tribunales tenían una finalidad tutelar y no de represión, en donde predominaba la idea educacional, cuya política a seguir era la de proteger al menor que se encontrará moralmente abandonado y por lo cual caía en la delincuencia, toda vez, que no tenía la vigilancia necesaria para su bienestar físico y moral.

La noción de derecho Penal en lo referente al menor ha sido substituida por la pedagogía correctiva y tiene por objeto corregir los trastornos o desviaciones que el menor de edad presenta en su conducta. Las penas habían desaparecido para los menores infractores y solo se les aplicaban medidas reformadoras y educativas.

El Tribunal para Menores era colegiado tal como lo disponía el artículo segundo, integrado por un abogado, un médico y un educador.

El llevar a cabo un estudio completo de la personalidad de los menores, fue una medida muy acertada, pues con las diversas especialidades de cada uno de los miembros del citado Tribunal Colegiado, permitía tener un punto de vista más amplio y por consiguiente la medida decretada sería más eficaz.

El Tribunal funcionaba en pleno para conocer el caso que se sometiera a su estudio, debiendo dictar las resoluciones procedentes.

" En realidad, el menor comparecía solo ante su juez, los demás se concretaban a firmar, esto en gran parte por la cantidad de trabajo acumulado, ya que solamente existían dos Tribunales para Menores en el Distrito Federal, es decir, seis personas para una población de 3.5 millones de menores de edad" ¹⁵

Un menor podía ser llevado al Tribunal por cualquier persona, ya sea autoridad o particular por varias causas, siendo algunas de ellas: desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar; hechos tipificados como delitos por las leyes penales; los menores incorregibles; por conductas desviadas como: alcoholismo, prostitución, homosexualidad y drogadicción; por faltas graves no contenidas en la legislación penal; a las víctimas de delito que eran menores de edad.

Por ello me uno al punto de vista del Maestro Luis Rodríguez Manzanera en donde manifiesta: " Estamos de acuerdo en que todo menor en situación irregular debe ser ayudado y tratado; pero no podemos considerar irregular lo mismo faltar a la escuela que cometer un homicidio". ¹⁶

A tal consideración agreguémosle que no únicamente se lleva al tribunal a los menores de conducta irregular, sino también, al menor que hubiese tenido la desgracia de haber sido víctima de alguna conducta antisocial, trayendo como consecuencia un trauma mayor

¹⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. México 1987, P.384.

¹⁶ Ibid., 385.

para el menor que fue víctima de la conducta irregular de otro menor o bien de un adulto.

Las Instituciones Auxiliares de los Tribunales para Menores, comprendían el centro de observación e investigaciones, las casas hogares, escuelas correccionales, escuelas industriales y escuelas de orientación, así como reformatorios para anormales y el departamento de prevención.

Al ingresar un menor al Centro de Observación se le identificaba, registraba, aseaba y tenía que permanecer ahí el tiempo necesario para que se le realizaran sus estudios de personalidad que incluso en ocasiones duraban meses.

Los estudios que se realizaban al menor son:

a.- Estudio médico.- aquí se llevaban a cabo estudios sobre los antecedentes hereditarios y personales del menor infractor, así como el estado actual que guardaba el mismo desde un punto de vista físico.

b.- Estudio Social.- "aquí se analizan los aspectos del medio en que se mueve el menor, tales como: escolar, familiar, extrafamiliar y es indispensable para una posible reintegración del menor a su hogar y a su medio". ¹⁷

¹⁷ Ibid., P.386

Este estudio era fundamental para la decisión del juez y era emitida la resolución de dicho estudio por la trabajadora social.

c.- Examen Psicológico.- En este examen se analizaba la edad mental, las reacciones y estados de conciencia del menor; utilizándose una batería convencional de test dirigida a conocer la psique del menor en sus aspectos afectivos volutivos e intelectivos.

d.- Examen Pedagógico.- Esa sección era la encargada de realizar los estudios que puedan determinar los antecedentes escolares, el grado de cultura así como la aptitud o vocación del menor aunado a las causas que pudieran existir para su retraso escolar.

El Tribunal para Menores, una vez obtenidos de cada una de las secciones, los resultados de los estudios hechos al menor estaba en condiciones de resolver la medida que se adoptaría en relación al caso, ya sea que esta fuera tutelar o correccional.

La figura del Ministerio Público no era necesaria en el Tribunal de Menores, ya que carecía de importancia, su función persecutoria de los delitos, en situaciones donde para los menores de edad reinaba un espíritu paternal y se les amparaba y defendía de los factores que los llevaron a infringir las leyes y las medidas decretadas por el Tribunal no tenían el carácter de sentencias, ya que el mismo Tribunal podía cambiarlas y revocarlas, por lo que tampoco necesitaban de un defensor.

1.3. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

Como ya se menciono anteriormente, que en 1926 es cuando al fin en el Distrito Federal, se crea el primer Tribunal para Menores Infractores, y en el año de 1971, el Doctor Héctor Solís Quiroga, quien fungía como Director General de los tribunales para Menores Infractores en el Distrito federal, propuso a la Secretaría de Gobernación la transformación, de los Tribunales para Menores en Consejos Tutelares, inspirándose en las ideas de los Consejos Tutelares ya creados, en los Estados de Morelos y Oaxaca, durante los años 1959 y 1964 respectivamente.

La base fundamental del cambio es que siendo Consejeros tutelares los que debieran decidir el tratamiento de cada menor, debería ser en consecuencia Consejo tutelar para menores Infractores, ya que para esta fecha, los menores que presentan una conducta antisocial, ya eran considerados como menores infractores, y no como menores delincuentes, menores criminales, delincuentes juveniles, por mencionar algunos términos.

En México se prefirió suprimir Jueces y tribunales para Menores, debido a la desnaturalización y poca comprensión que éstos tenían hacia los menores, pues imponían penas y castigos como si los menores fueran personas adultas. Con la creación de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, las autoridades judiciales, quedaron impedidas para castigar o imponer penas a los menores

infractores. Mientras que las personas que colaboran en el Consejo Tutelar se vieron obligadas a estudiar la personalidad del menor, dadas las características científicas y técnicas de la función tutelar de este centro, se deben manejar los diagnósticos: médico, psicológico, pedagógico y social, para descubrir las causas diversas de su conducta antisocial, así también deben dar orientación a los padres ó familia que este bajo la responsabilidad del menor y establecer medidas de protección a favor de cada menor.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal tiene por objeto:

ARTICULO: 1. ... Promover la readaptación social de los menores de dieciocho años....., mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., el Consejo Tutelar, "Es el organismo que tiene como función promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, cuando infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad, y que ameriten una actuación predominante preventiva"¹⁸

¹⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Vol. I, U.N.A.M., México 1989, P. 647.

Hasta el año de 1931, los Tribunales para Menores Infractores dependían del Gobierno del Distrito federal, y tenían múltiples deficiencias, inclusive en su internado. A partir de 1932 y hasta la fecha pasaron a depender del Gobierno federal y particularmente de la Secretaría de Gobernación, esta dependencia tiene como razón, que el Consejo Tutelar no puede imponer penas, ni castigos, sino medidas a favor del menor, para rescatarlo de la ociosidad, de los vicios o de cualquier influencia negativa ya sea ésta familiar o extrafamiliar.

En el siglo pasado ocurren tres grandes cambios en el orden normativo que regula el funcionamiento de los Centros para Menores Infractores en México: entre 1920 y 1940 se fundan Tribunales para Menores Infractores (correccionales o reformatorios) en diversas partes de la nación.

El 2 de agosto de 1974 se aprueba la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal , y en diciembre de 1991, queda abrogada esta ley, dando origen a los consejos de menores con la nueva Ley para Menores Infractores llamada " LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL". Ley que es vigente y que solo fue reformado en parte el artículo 9 el 20 de marzo de 1998.

Las reformas realizadas a la Ley sobre Menores Infractores tomaron como base el respeto a las Garantías Constitucionales de Seguridad Jurídica y los postulados de la convención sobre los derechos del niño

Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una inclinación a causar daño, así mismo, a sus familiares o la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento.

En la reciente Ley hay un avance considerable al definir el rango de edad de los menores infractores entre los 11 y 18 años de edad pues en la pasada legislación la edad mínima para el tratamiento era de 6 años de edad. El artículo 6º de la nueva Ley añade que "los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se ocupen de esta materia".

También con esta nueva Ley surge "un nuevo órgano de impartición de justicia, así como la figura del abogado defensor, ya sea de oficio o privado". Y así mismo se crea la Dirección General de Tratamiento y Prevención para Menores, dependiendo de la Secretaría de Gobernación donde se aplican las medidas para evitar la comisión de ilícitos o una vez que la Ley es infringida, tratar de adaptar al infractor. Aunque considero que sería muy importante legislar sobre menores infractores reincidentes ya que existen datos alarmantes de ingresos de menores reincidentes.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES.

2.1. MENORES INFRACTORES

Durante todos los tiempos desde que se empezó a hablar de las infracciones a las leyes punitivas y reglamentarias por los menores de edad, se han tomado diferentes denominaciones como: Delincuencia infantil, delincuencia juvenil, menores delincuentes, criminalidad de la juventud actualmente con más conciencia de la realidad, la mayoría de los tratadistas sobre el tema, nos hablan ya de MENORES INFRACTORES, por razones debidamente estudiadas se ha llegado a la conclusión que tales menores no son delincuentes, ya que por su corta edad no tienen discernimiento y no pueden ser tratados como adultos, surgiendo para ello la LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Esta Ley surge con la idea primordial de educar y otorgar un tratamiento efectivo para todos aquellos menores de 18 años que tengan una conducta antisocial.

En el seminario Latinoamericano de prevención del delito y tratamiento del delincuente de Río de Janeiro de 1953, y la Asamblea General del IV Congreso de la Asociación Internacional de Jueces de Menores de 1954, se destacó la importancia de sustraer al menor del Derecho Penal, con miras a una protección de la infancia y procurar prevenir la inadaptación de los menores, así también se entabló una discusión de la denominación utilizada por muchos tratadistas "Delincuencia Juvenil", llegando a la conclusión que técnicamente es un término inapropiado.¹⁹

La escuela clásica determina que el hombre tiene libre albedrío, capacidad de entendimiento, de elección, de discernimiento y que con ella se debe fundamentar la responsabilidad penal; en base a esta reflexión, Francisco Carrara expositor de dicha escuela señala 4 etapas de la vida penal del hombre:

PRIMERA: Infancia, que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, donde se consideran con una irresponsabilidad absoluta.

SEGUNDA: La adolescencia la dividimos en dos:

1.- Período próximo a la infancia, que comprende de los siete a los catorce años y no puede responder a sus actos ilícitos.

2.- Comprende de catorce a los dieciocho años y se establece una responsabilidad condicional, toda vez que es misión del juez

¹⁹ SOLIS QUIROGA, Héctor. Op.cit. P. 67.

fijar en cada caso la capacidad para comprender la ilicitud del acto cometido.

TERCERA: Mayor edad; Considera al sujeto con capacidad de obrar, y a quien por el grado de madurez logrado, la ley obliga a responder penalmente.

CUARTA: Comprende la vejez, es un período de declinación de la vida humana, que en determinados casos permite una atenuación de la penalidad establecida por la ley. ²⁰

La escuela positiva considera que el que comete un delito es un ser anormal, que no tiene libertad de elección, que su conducta se encuentra determinada por factores internos y externos, es decir por instintos heredados, y por factores ambientales, independientemente de su edad. ²¹

Desde tiempos remotos los pueblos comenzaron a tener acto de conciencia de que los menores de edad eran incapaces, de obrar con conciencia y de ejercitar sus derechos, y como consecuencia de contraer y cumplir con obligaciones jurídicas, no obstante de ello en múltiples ocasiones los menores especialmente los adolescentes, fueron tratados con excesiva crueldad, por lo que surgió la necesidad de someterlos a un régimen jurídico diferente para protegerlos.

²⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1977. P.198.

²¹ Ibid. P. 199.

En líneas anteriores mencione que el término adecuado y aplicable a los menores que presentan una conducta antisocial es "MENOR INFRACTOR", desde un punto de vista material de la sociología Hector Solís Quiroga dice: "serán menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o de leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos sean ocasionales o habituales".²²

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., determinó que "Los menores infractores serán entonces aquellos sujetos menores de 18 años, que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación, o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito".²³

A mí consideración son menores infractores aquel o aquellos que no habiendo cumplido los 18 años de edad contravienen alguna disposición penal o reglamento, de tal manera que si fueran mayores de edad, se les consideraría delincuentes.

En México y en otros países se ha llegado a la conclusión de que los menores son infractores, y no delincuentes, aún cuando su conducta se encontraba tipificada en el Código Penal. Llamarles delincuentes implicaría la comisión de un delito, y un delito no se tipifica cuando falta uno de sus elementos, (positivos: conducta, típica, antijurídica, culpable, punibilidad, imputabilidad, Negativos:

²² SOLIS QUIROGA, Héctor. Op cit. P. 77.

ausencia de conducta, atipicidad, antijuricidad, inculpabilidad, inimputabilidad), puesto que el infractor es considerado inimputable, debido a que se entiende que a éste le falta la capacidad de querer y entender lo negativo de su conducta.

Se les ha llamado también delincuentes juveniles; ya determinamos porque no son delincuentes; y la palabra juvenil abarca una etapa mayor de la adolescencia; pero el término "Menor Infractor" no se refiere a delito de la juventud, sino a menores de 18 años de edad y la conducta antisocial que presentan en esa etapa de su vida.

2.2. CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELITO.

Los menores infractores son los que tienen una conducta antisocial, ya que los mayores de 18 años son delincuentes y cometen delitos. Delito y Conducta Antisocial, son dos términos diferentes, en el presente punto tratare de dar a entender el término "Conducta Antisocial", concepto que muchos autores han llamado como conducta desviada, conducta inadaptada.

2.2.1. CONDUCTA ANTISOCIAL.

Analizaremos primero la palabra Conducta, y en un diccionario común, aparece como " reacciones que requieren un proceso

²³ Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto De Investigaciones Jurídicas de la UNAM., México 1989. Vol., III. P. 2114.

consiente". Mientras que para Plácido Alberto Horas, la Conducta la considera como el " Conjunto de operaciones fisiológicas verbales y mentales"²⁴

Por otro lado encontramos que Luis Rodríguez Manzanera nos dice que "La conducta es el comportamiento humano voluntario".²⁵

Lo cierto es que la conducta humana existe independientemente de que vaya o no en contra de la ley, es decir puede ser social o antisocial.

Antisocial es todo lo opuesto a la organización social humana, en otras palabras lo contrario a la escala de valores que predomina en una sociedad.

La conducta antisocial del menor se encuentra calificada por los comportamientos contrarios a las normas del conjunto humano. Diversos son los autores que nos hablan sobre conducta antisocial de los menores, encontrando que para Antonio Sabater Tomás "el comportamiento antisocial es la expresión de una serie habitual de acciones que caracterizan la vida de un sujeto en relación con la sociedad.

Este comportamiento está en evidente contraste con las normas sociales contenidas en las leyes o en la moral corriente".²⁶

²⁴ HORAS PLACIDO, Alberto. Op.cit. P. 11.

²⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 318.

²⁶ SABER TOMAS, Antonio. Los Delincuentes Jovenes. Barcelona 1967, P.31.

Para el derecho la Conducta Antisocial, son todos aquellos comportamientos de menores que violan o infringen una ley o algún reglamento administrativo. A los sociólogos les interesa cómo se forma y se desenvuelve el comportamiento antisocial en una situación dada y como repercute sobre la sociedad; mientras que los psicólogos se encargan de estudiar las modalidades con que la cultura antisocial se transmite y es recibida por el individuo. ²⁷

Múltiples y variadas son las conductas antisociales que presentan los Menores Infractores, ya que van desde simples robos hasta homicidios calificados, lesiones, robo con violencia, portación de armas, violaciones, daño en propiedad ajena y prostitución, etc.

El robo y la prostitución son conductas que se presentan generalmente con el objeto de obtener fácilmente un ingreso económico, otras conductas como la drogadicción se debe muchas veces a la pobreza, problemas familiares, poca educación, y otros factores.

Cada individuo tiene su propia personalidad, su propio carácter, en general sus propios y bien definidos atributos y defectos por lo que las razones que lo llevan a tener una conducta antisocial son variadas y mucho depende de cada persona.

²⁷ CANESTRARI RENZO, y Battachi, Marco Walter, El Menor Inadaptado, Buenos Aires 1969 , P. 32.

2.2.2. DELITO

La palabra delito, proviene del latín "Delincuere" que significa abandonar, apartarse del buen camino, y en general, alejarse del sendero señalado por la Ley.

A través de la historia se ha trabajado para dar una definición exacta de "Delito", que tenga un valor universal, válida para todos los tiempos y lugares; pero como el delito esta ligado estrechamente a la manera de ser y a las necesidades de cada lugar, los hechos que algunas veces han sido calificados como delitos, en determinada época y lugar, al contrario acciones no delictuosas se han transformado en delitos, así la noción del delito a variado conforme a los momentos históricos las áreas geográficas y la ideología de cada pueblo.

Otras ramas del conocimiento humano, también se han ocupado del delito, estas son: La filosofía y la sociología, La filosofía entiende como delito "la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal.²⁸ Mientras la sociología a través de Franz Bon Liszt determina que "Delito es un fenómeno de la vida social".²⁹

No escapa tampoco a las escuelas penales clásica y positiva el estudio del delito. La escuela positiva, representada por Cesar

²⁸ PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, 2da. Parte. México 1974. P. 139.

²⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Op.Cit. P.200.

Lombroso, Enriquo Ferri, Rafael Garófalo, lo considera como un fenómeno natural y social producido por el hombre, definiéndolo Garófalo como "Una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas según la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".³⁰

Francisco Carrara, padre de la escuela clásica del derecho penal, definió al delito en los siguientes términos "La infracción a ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"³¹ De esta definición se destaca que esta escuela considero al delito como un ente jurídico, existiendo una relación de contradicción entre el hecho del hombre y la ley violada.

La doctrina también a formulado en torno a la naturaleza del delito dos corrientes filosóficas:

- a.- La totalizadora o unitaria
- b.- La analítica o atomizadora

Corrientes opuestas con un mismo fin el de establecer el criterio del estudio del delito.

³⁰ PAVON VASCONCELOS, Francisco. Op.Cit. P.139.

³¹ Idem.

LA CORRIENTE TOTALIZADORA O UNITARIA, considera al delito como un "Bloque monolítico", como un todo orgánico un concepto indisoluble, no pudiendo dividirse ni para su estudio, y como tal debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia.

LA CORRIENTE ANALITICA O ATOMIZADORA, por el contrario, estudia al delito desintegrándolo en sus propios elementos que lo constituyen, pero sin perder de vista la estrecha relación que existe entre uno y otro. Así también sin negar y perder de vista su unidad.³²

Ciertamente como lo afirman los unitarios el delito es una unidad que no puede fraccionarse, pero por cierto es también, que como todo lo que se desea conocer, debemos estudiarlo, desde sus componentes, sus elementos, esto es proceder a su análisis de cada uno de ello sin perder su unidad.

El descomponerlo en elementos se realiza con el objeto de sistematizar su estudio y por razones practicas, francisco Pavón Vasconcelos, Celestino Porte Petit y Jiménez de Asúa entre otros, aceptan la concepción analítica o Atomizadora del estudio del delito, en virtud de que consideran la única posible forma de estudiar dicho concepto.

³² PORTE PETIT, Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. México 1985. P. 241.

Hasta la fecha los estudiosos del derecho penal, han elaborado cada uno su concepto de Delito, siendo por citar algunos, los siguientes:

Jiménez de Asúa dice que es: "Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".³³

Osorio y Nieto, Cesar Augusto Entiende al delito, tomando como base la definición legal: " La conducta sancionada por las leyes expedidas, con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad".³⁴

Edmundo Mezger Lo considera como una "Acción típica. Antijurídica y culpable".³⁵

Para Eugenio Cuello Calón, el delito es: "La acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena"³⁶

Por lo que respecta al Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 7 establece:

ARTICULO 7 "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

³³ OSORIO Y NIETO , Cesar Augusto. Síntesis De Derecho Penal. México 1984. P.43.

³⁴ Idem.

³⁵ PAVON Vasconcelos, Francisco Op. Cit. P. 139.

³⁶ CUELLO CALON, Eugenio. Apuntes De Derecho Penal. Tomo I, México 1951. P. 257.

A pesar de todas las definiciones que se han dado y de las muchas que estoy segura se verán; hay quienes piensan que no es necesario dar una definición de delito ya que no da ninguna utilidad al juez como además de que aún no se establece una que tenga un carácter universal, es decir que sea aceptada por todos. Esta opinión de la innecesaria definición del delito la comparte Arilla Baz, Alva Javier y Juan José González Bustamante, este último al hablar del proyecto del código penal de 1949, establece que " Se suprime la inútil definición formalista del delito". ³⁷

2.3. ¿QUE ES EL CONSEJO DE MENORES?

Como ya se menciona en líneas anteriores que desde el año de 1991 se abroga la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, asimismo se derogan los artículos 119 a 122 del Código Penal par el Distrito Federal en materia de fuero Común y para toda la República en Materia del fuero Federal con la finalidad de crear la LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; la cual es vigente hoy en día y tiene por objeto reglamentar la función del estado en la protección de los derechos de los menores, adaptarlos socialmente de aquellas conductas que hubieran realizado y que se encuentran tipificadas en las leyes penales.

³⁷ PORTE PETIT, Candaudap Celestino. Op. Cit. P. 241.

De esta forma se toman en consideración las referencias mencionadas por la razón de que desde épocas anteriores a habido la necesidad de crear un organismo que regule las conductas antisociales de los menores de 18 años; en la Ley actual finalmente se creo el organismo que se encarga de todo lo relacionado con los menores principalmente los que han cometido infracciones a la Ley por lo que nos referimos al artículo 4º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, en donde nos da el concepto de lo que es el Consejo de Menores.

Artículo 4. "Se crea el Consejo de menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los Gobiernos de los Estados.

Se promoverá que todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva".

2.4 COMPETENCIA E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MENORES.

Al respecto nos referiremos al funcionamiento y a la competencia que tiene el Consejo de Menores. Para tal efecto nos vamos a abocar a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en algunos artículos que nos manifiesten lo antes dicho y se mencionarán como sigue:

Artículo 5. "El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía;

II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores;

III.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta ley, y

IV.- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

2.4.1. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE MENORES.

Artículo 6.- "El consejo de menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1º de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social."

2.4.2. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MENORES.

Artículo 8.- "El consejo de menores contará con:

- I. Un Presidente del Consejo,
- II. Una Sala Superior;

- III. Un Secretario General de Acuerdos;.
- IV. Los Consejeros unitarios que determine el presupuesto;
- V. Un Comité Técnico Interdisciplinario,
- VI. Los Secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;
- VII. Los actuarios;
- VIII. Hasta tres consejeros supernumerarios;
- IX. La unidad de Defensa de Menores, y
- X. Las unidades técnicas y administrativas que se determine."

Artículo 10.- "El Presidente del Consejo de Menores;

Deberá ser licenciado en derecho: tanto el presidente del Consejo como los consejeros de la sala superior, serán nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durarán en su cargo seis años y podrán ser designados para periodos subsiguientes".

2.4.2.1. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MENORES.

Artículo 11. "Son atribuciones del presidente del consejo:

- I.- Representar al consejo y presidir la Sala Superior;

II.- Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del consejo;

III.- Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo,

IV.- Conocer y resolver las excitativas para que se formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deban emitir, respectivamente, los consejeros que integran la sala superior.

VI.- Conocer y resolver las observaciones y propuestas de los consejeros visitadores.

VII.- Determinar las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los consejeros supernumerarios;

VIII.- Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del consejo, y aquellos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la sala superior

IX.- Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo conforme a los lineamientos generales acordados por la Sala Superior;

X.- Designar a los consejeros supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios;

XI.- Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;

XII.- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;

XIII.- Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;

XIV.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio del consejo, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos;

XV.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo y el ejercicio del presupuesto del consejo;

XVI.- Convocar y supervisar los concursos de oposición para el otorgamiento, por el Secretario de Gobernación del cargo de consejero unitario o supernumerario;

XVII.- Proponer al Secretario de Gobernación la designación y en su caso la remoción, por causa justificada de los miembros y presidente del Comité Técnico interdisciplinario y del titular de la Unidad de Defensa de Menores;

XVIII.- Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento;

XIX.- Vigilar la estricta observancia de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables, y

XX.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos."

Artículo 13. "Son atribuciones de la Sala Superior:

I.- Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por esta ley;

II.- Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones inicial y definitiva, según lo dispuesto en la presente ley.

III.- Conocer y resolver las excitativas para que los consejeros unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal;

IV.- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los consejeros unitarios y, en su caso, designar al Consejero que deba sustituirlos;

V.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y

VI.- Las demás que determinen esta ley y otros ordenamientos aplicables."

Artículo 14. "Son atribuciones del Presidente de la Sala Superior:

I.- Representar a la Sala;

II.- Integrar y presidir las sesiones de la Sala y autorizar en presencia del Secretario General de Acuerdos, las resoluciones que se adopten;

III.- Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento de la Sala, y

IV.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos, así como los acuerdos emitidos por la Sala Superior."

Artículo 15. "Son atribuciones de los consejeros integrantes de la Sala Superior.

II.- Visitar los establecimientos y órganos técnicos del consejo que les asigne el Presidente del Consejo y emitir el informe respecto del funcionamiento de los mismos;

IV.- Dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del procedimiento en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior;

V.- Presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que conozcan, dentro de los plazos que señale la ley;"

Artículo 16. "Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior:

I.- Acordar con el presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencias;

IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior los actos y resoluciones y dar fe de las mismas;

VI.- Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el presidente de la Sala Superior determine;"

Artículo 20. "Son atribuciones de los Consejeros Unitarios;

I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda.

Si la resolución inicial o la ampliación del plazo de referencia no se notificare a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, ésta lo entregará de inmediato a sus representantes legales o encargados. Cuando ninguna de las personas antes mencionadas

reclamare al menor, éste se pondrá a disposición del órgano de asistencia social que corresponda. De todo ello se dejará constancia en el expediente;

II.- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen exhaustivo del caso valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario;

III.- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuara el procedimiento en todas sus etapas quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos, así como a otorgar las garantías que al efecto se les señalen;

IV.- Ordenar al área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico;"

Artículo 22.- "Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario, las siguientes:

I.- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducente a la adaptación social del menor;

II.- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, y emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de la evaluación prevista en este ordenamiento," y

Artículo 23.- "Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario :

II.- Presidir las sesiones del propio Comité y emitir los dictámenes Técnicos correspondientes;

III.- Ser conducto para tramitar ante el presidente del Consejo, en lo técnico y lo administrativo, los asuntos de dicho órgano;

IV.- Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario;"

Artículo 24.- Son atribuciones de los miembros del Comité Técnico interdisciplinario:

I.- Asistir a las sesiones del Comité y emitir su voto libremente;

III.- Valorar los estudios biopsicosociales y todos aquellos tendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del menor;

IV.- Elaborar y presentar por escrito ante el Comité los proyectos de dictamen técnico respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento tendientes a la adaptación social del menor;

V.- Vigilar la correcta aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y denunciar ante el Presidente del Consejo de Menores las irregularidades de que tengan conocimiento;

VI.- Evaluar el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y presentar por escrito ante el propio Comité Técnico el proyecto respectivo;

Artículo 25.- "Son atribuciones de los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios:

III.- Documentar los actos, diligencias, acuerdos, y toda clase de resoluciones que se expidan , o dicten por el Consejero;

V.- Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de incompetencia;

VI.- Integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente, para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación , de protección y de tratamiento;

VII.- Expedir y certificar las copias de las actuaciones;

X.- Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el Consejero;

XII.- Remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que se señalan en la presente ley"

Artículo 26.- "Son atribuciones de los actuarios:

I.- Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y términos establecidos en esta ley;"

Artículo 27.- "Son Atribuciones de los consejeros supernumerarios:

I.- Suplir las ausencias de los consejeros numerarios;

II.- Realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo;"

Artículo 28.- "Funciones de las unidades técnicas y administrativas;

- I.- Servicios periciales;
- II.- Programación, evaluación y control programático;
- III.- Administración;
- IV.- Estudios especiales en materia de menores infractores.

2.4.2.2. UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES

Artículo 30.- "La unidad de defensa de menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común."

Artículo 32.- "La unidad de Defensa de menores estará a cargo de un titular y contara con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán señaladas en el manual que al efecto se expida: Conforme a lo siguiente:

- I.- La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales, y

III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento”.

2.4.2.3. UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

Artículo 35.- "La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñará las funciones que a continuación se señalan:

I.- La de prevención que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;

II.- La procuración, que se ejercerá por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente:

a).- investigar las infracciones cometidas por los menores, que les sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto en

las reglas de integración de la investigación de infracciones de esta ley;

b).- Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato;

c).- Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos;

d).- Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor;

f).- Intervenir, conforme a los intereses de la sociedad en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los Consejeros, así como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se les apliquen;

h).- Intervenir ante los consejeros unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y en su caso, los responsables solidarios y subsidiarios en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores;

i).- Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias

conducentes al esclarecimiento de los hechos que se atribuyan al menor;

m).- Poner a los menores a disposición de los consejeros, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito en las leyes penales;

III.- La de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones;

IV.- La de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicha Unidad;

Todo este articulado nos señala como esta integrado y cada una de las funciones que tiene el consejo dentro de su organismo en donde nos muestra desde la función del titular del consejo así como la organización y desempeño del comité técnico interdisciplinario las atribuciones del presidente de la sala, del secretario general, de la sala de acuerdos, de los diferentes departamentos de que se integra también el consejo, así como las funciones de los consejeros unitarios

en donde se tratara de resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas o, dentro de la ampliación solicitada la que no podrá exceder de otras 48 horas y emitir por escrito la resolución que corresponda. También cuenta con un área técnica, que se encarga de los estudios biopsicosociales del diagnóstico al momento de ingresar el menor al Consejo de Menores. Además tiene una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Gobernación encargada de su defensa cuidando los intereses y los derechos de los menores ante el consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal o en su caso en el orden común, pero sin perjudicar los intereses de la sociedad, así como prevenir que el menor reincida cometiendo una conducta antisocial dándole un tratamiento eficaz.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO .

Primero haré un breve análisis de la definición de lo que es LEY y de lo que es REGLAMENTO, ya que considero que estos dos vocablos jurídicos son de gran importancia para entender cual es la legislación que rige a los Menores Infractores en el Distrito Federal.

3.1. LEY Y REGLAMENTO.

3.1.1. LEY

Para Rafael de Pina es "la norma jurídica obligatoria y general dictada por legitimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines".³⁸

Juristas y filósofos han manifestado diversas definiciones de Ley. Savigny la define como "el derecho positivo traducido por la lengua con caracteres visibles y revestidos de una autoridad absoluta".³⁹

³⁸ DE PINA Rafael, Diccionario de Derecho, México 2000. P.355.

³⁹ Idem.

"La Ley es _ Considera Flores Barroeta _ la fuente formal por excelencia del Derecho Positivo. La Ley podemos definirla como la norma jurídica impuesta por la autoridad social constitucionalmente facultada y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Constitución". Así mismo agrega que es la norma jurídica impuesta por la Autoridad Social Constitucionalmente facultada y de acuerdo con el procedimiento establecido por la constitución misma".⁴⁰

Como podemos ver en esta definición encontramos que la ley tiene dos elementos fundamentales el primero es el SUBSTANCIAL O MATERIAL que consiste en que la ley es una norma jurídica teniendo a su vez tres características que son: obligatoriedad, su generalidad, y su abstracción.

OBLIGATORIEDAD: Consiste en que la ley es impuesta para ser respetada y acatada, porque se trata de una disposición obligatoria la cual debe ser cumplida por quienes sean sus destinatarios., en caso contrario trae como consecuencia la aplicación de una sanción para quien la incumpla.

GENERALIDAD: Cuando decimos que la ley es general indica que es aplicable a todas aquellas personas destinatarias del supuesto, la generalidad es, por otra parte, una característica Constitucional de la ley, que prohíbe las leyes privativas o particulares, ya que por medio de la generalidad de la ley se asegura la libertad de todas las personas.

⁴⁰ DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo. Derecho civil. México 2000. P.74.

ABSTRACCION: Consiste en que la ley fue elaborada para ser aplicada e impuesta en un número indeterminado de casos concretos, esto quiere decir que la ley no agota su contenido por ser aplicada en uno o varios casos ni se ve disminuida su obligatoriedad.

Y el segundo elemento fundamental de la Ley es el **FORMAL**, que consiste en que esta es expedida por cierta autoridad social por medio de un determinado procedimiento, esto indica que es una resolución aprobada por el Poder Legislativo con la coparticipación del Ejecutivo en los términos previstos por la Constitución.⁴¹

LEY

Como fuente en el derecho penal según Fernando Castellanos Tena, "Es una norma emanada del poder público, general, abstracta y permanente, provista de una sanción. Es una regla obligatoria por imponerla el poder del Estado y su observancia se asegura mediante sanciones. La Ley ordinaria puede igualmente definirse como la norma obligatoria, general, abstracta y permanente, emanada del Estado según los tramites que marca la Constitución para el ejercicio de la función legislativa, promulgada por el Ejecutivo y provista de una sanción".⁴²

⁴¹ DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo. Op. Cit. P. 74, 75, 76.

⁴² CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México 1999. P.76.

3.1.2. REGLAMENTO:

Rafael de Pina lo define como: "Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública".⁴³

Con esta definición se quiere decir que las Leyes no son las únicas normas generales que integran el ordenamiento jurídico de un país. Ya que como vemos junto a ellas existen otras, entre las cuales están los reglamentos.

Desde un punto de vista genérico, Miguel Acosta Romero dice que se entiende por Reglamento "al conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia".

44

De este concepto podemos ver dos tipos de reglamentos;

- a.- Reglamentos de particulares
- b.- Reglamentos de autoridad

⁴³ DE PINA, Rafael. Op. Cit. P. 436.

⁴⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. México 1997. P. 988, 989.

a.- Reglamentos de particulares:

Es el conjunto ordenado de normas y preceptos que sirven para determinar el régimen interno de determinadas corporaciones, o para regular relaciones estrictamente entre particulares, derivadas de otros aspectos de la vida social, que impone esa regulación".⁴⁵

b.- Reglamentos de autoridad:

Se dividen en 3:

1.- Reglamentos internos de los órganos del Estado:

Regulan la actividad interna de esas entidades y de las unidades administrativas que de ellas dependen. Formalmente no tienen el carácter de leyes, el constituyente, propiamente se refiere a las leyes reglamentarias del Congreso de la Unión, que desarrollan una base, o materia prevista en la Constitución y no propiamente de reglamentos administrativos. ⁴⁶ Por ejemplo, los previstos en el Artículo 77 fracción III, de la Constitución, que faculta a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión respectivamente para dictar su propio reglamento interno; en este caso, las Cámaras de Senadores y Diputados, respectivamente, tienen facultades reglamentarias dentro del ámbito interno, y es así como forman su reglamento de acuerdo con sus necesidades.

⁴⁵ Ibid., P.990, 991, 992.

⁴⁶ Ibid., P. 993.

2.- Reglamentos administrativos:

Son una manifestación unilateral de voluntad discrecional emitida por un órgano administrativo legalmente investido de potestad o competencia para hacerlo (Presidente de la República en el ámbito federal, Gobernador del Estado en las entidades federativas), creadora de normas jurídicas generales que desarrollan los principios de una ley emanada del congreso, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa.⁴⁷

Para tener validez los reglamentos expedidos por el Presidente de la República es necesario el refrendo ministerial a que se refiere el Artículo 92 Constitucional que dice:

"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

3.- Reglamento interior de trabajo:

Estos se crean para señalar las condiciones específicas en las que debe realizarse el trabajo dentro de la empresa.⁴⁸

⁴⁷ Ibid., P. 996.

⁴⁸ Ibid., P. 988.

El Jurista Gabino Fraga, dice que el reglamento "es una disposición Legislativa expedida por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que la Constitución le otorga para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Poder Legislativo".⁴⁹

Para Andres Serra Rojas, "el Reglamento es una norma expedida por el Presidente de la República para la ejecución de la ley, aplicable a todas las personas sin distinción que se encuentren en el caso de la misma"⁵⁰

Como podemos ver los reglamentos constituyen respecto de la ley un grado inferior y significan cierta concreción de la misma, pues en ellos se continúa el proceso de creación del derecho.

La facultad para expedir reglamentos administrativos prevista en el artículo 89, fracción I, de la constitución, es la potestad discrecional que se reconoce al Poder Ejecutivo (Presidente de la República) para expedir reglamentos de las leyes emanadas del Congreso de la unión.

Artículo 89 "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

⁴⁹ FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. México. P. 360.

⁵⁰ SERRA ROJAS, Andres. Derecho Administrativo. México 1961, P. 318.

Aclaremos que los reglamentos no se pueden utilizar ni para reformar ni para modificar las leyes y menos para dictar normas en contradicción con la ley. La potestad reglamentaria no constituye una excepción al principio de la división de poderes en que se funda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la actividad reglamentaria no es Legislativa, sino administrativa. El Ejecutivo cuando formula un reglamento, no realiza un acto de legislación sino de administración.⁵¹

Como podemos observar el reglamento es uno de los tantos medios a través de los cuales el Presidente de la República ejecuta y provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emanadas del Congreso de la Unión.

3.1.3. DIFERENCIAS ENTRE LEY Y REGLAMENTO

1.- La ley no es un acto administrativo, sino legislativo, y el reglamento es un acto administrativo.

2.- El reglamento no es emitido con el mismo procedimiento de la ley expedida por el Congreso.

3.- Existe el principio de primacía de la ley, y opera a favor de la misma. (La facultad reglamentaria del ejecutivo se localiza en la fracción I, del artículo 89 constitucional)

⁵¹ DE PINA, Rafael, Op. Cit.P. 436, 437.

4.- Principio de que no puede haber reglamento sin ley, aunque la ley si puede existir sin reglamento.

5.- La abrogación o derogación de una ley, implica la abrogación o derogación del reglamento, a menos que los artículos transitorios de la ley posteriores dispongan lo contrario.

6.- La función principal del reglamento es satisfacer las necesidades existentes.

3.2.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MENOR INFRACTOR.

Nuestra Constitución entra en vigor en mayo de 1917 consta de 136 artículos, es la Ley Suprema por excelencia, ella debe prevalecer sobre cualquier otra Ley, y sus disposiciones referentes a los derechos del hombre, se encuentran, en los primeros 29 artículos, deben ser normas limitativas de la actuación de todas las autoridades, porque los derechos del hombre son base imprescindible de la convivencia social, y en consecuencia, su efectiva práctica debe ser reconocida y aplicada por los órganos gubernativos a fin de que sus actividades se desarrollen sin perjuicio de ninguno de los derechos humanos.,

La supremacía de los preceptos constitucionales que se refieren a los derechos del hombre, la hace real y efectiva en el terreno de los hechos concretos pero por el tema a tratar, enfocaremos nuestra atención especialmente en el artículo 18, el cual es el fundamento

legal para la creación de los Consejos de Menores Infractores, toda vez que en su párrafo cuarto dice:

"La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Entendiendo así que, los menores infractores deberán ser separados de los adultos para su tratamiento. Incluso en el artículo 6º párrafo tercero de la Ley de Normas Mínimas para sentenciados, dispone que los menores infractores serán internados, según sea el caso; en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

Cabe mencionar que tratándose de mayores de edad se sujetarán a lo que indique nuestra Ley suprema, y luego a la Ley aplicable según el delito cometido.

3.3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Esta ley entro en vigor el primero de enero de 1977, sufriendo diversas reformas desde ese tiempo hasta la actualidad, consta de 50 artículos. La finalidad de esta ley es establecer las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada, la integra la Presidencia de la República, Las Secretarías de Estado, los departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La administración pública paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

Por lo que se refiere a las funciones que se le confiere a la Secretaría de Gobernación en cuanto a los menores infractores el artículo 27 fracción XXVI de dicha ley señala que " A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos ..."

Fracción XXVI "organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional "

Con esta fracción entendemos que a la Secretaría de Gobernación se le ha encomendado la organización de la defensa y prevención social contra la delincuencia de menores, asimismo entendemos que dicha secretaría tiene como función vigilar la estricta aplicación de la Ley Sobre el Tratamiento de Menores Infractores.

3.4. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Primero se derogan los artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, posteriormente entra en vigor el 2 de agosto de 1974 la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito federal que se abroga después, para entrar en vigor la vigente Ley que es publicada el 24 de diciembre de 1991 y que se trata de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.

La finalidad de esta Ley es reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de los que con su conducta han infringido las leyes penales, siempre respetando los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo de Menores Infractores tiene por objeto; orientar y educar a los menores que por algún motivo han desviado su conducta infringiendo las leyes penales o actuando de manera negativa contra su familia, contra el mismo o contra la sociedad, es por eso que la principal función del consejo es la readaptación de los menores de 18 años de edad.

El fundamento legal para la creación de los Consejos Tutelares para Menores Infractores como ya lo mencionamos anteriormente lo encontramos en nuestra Constitución en el artículo 18 párrafo cuarto, diciendo que "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Con las reformas que se hicieron en 1991 a la Ley en comento, se trata que los menores gocen de más garantías, de que se garantice su integridad física y mental, dando un trato diferente al que se da en los centros de readaptación social para adultos.

Nuestro sistema penitenciario Mexicano exige la separación entre procesados y sentenciados, entre hombres, mujeres y menores de edad, sujetando a estos últimos a un estatuto jurídico especial.

El estatuto jurídico de los menores infractores, por su parte observa aún más la orientación de readaptación social encaminada al tratamiento, que el sistema para adultos, toda vez que este último, aun cuando la imposición penal es tendiente a la corrección, no deja de ser por ello de carácter represivo y de castigo, en el régimen jurídico de los menores en cambio, el sistema de tratamiento se considera que debería de ser

preventivo y de integración que incluso su estructura legal autoriza la salida inmediata del menor pese a la comisión de un hecho delictivo de grave tensión social, si así lo estima conveniente el Consejo de Menores en base a razones de tratamiento, en síntesis disminuye esencialmente el carácter represivo de institución para adoptar el criterio del tratamiento como prevención especial.

Ahora bien mencionare una síntesis del contenido de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal que consta de seis títulos con 128 artículos; diciendo primero que el objetivo de esta ley es reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal, aclarando que el menor a quien se le atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibido el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica que afecte su integridad física o mental.

El Título Primero, Capítulo I, De la Ley anteriormente mencionada, nos señala cuales son las atribuciones del Consejo de Menores y las más sobresalientes son: Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley por lo que se refiere a los menores infractores, vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta ley. además refiere a la competencia que tiene el Consejo de Menores para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, asimismo dice que los menores de 11

años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público social y privado, así también nos dice cuales son las etapas que comprende el procedimiento ante el consejo de menores que son: integración de la investigación de infracciones, resolución inicial, instrucción y diagnóstico, dictamen técnico, resolución definitiva, aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, conclusión del tratamiento y seguimiento técnico ulterior.

El Título primero, capítulo II, De la citada ley, se refiere a todos los miembros que integran el Consejo de Menores asimismo señala todas y cada una de sus atribuciones del presidente del consejo, de los integrantes de la sala superior, del presidente de la sala superior, del secretario general de acuerdos de la sala superior, de los consejeros unitarios, del comité técnico interdisciplinario, del presidente del comité técnico interdisciplinario, de los miembros del comité técnico interdisciplinario, de los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios, de los actuarios y de los consejeros supernumerarios.

Título primero del capítulo III, Se refiere a la Unidad de Defensa de Menores, esta es técnicamente autónoma y tiene por objeto defender y asistir a los menores en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención, así como defenderlos en cada una de las etapas procesales y en las fases de tratamiento y de seguimiento. Esta unidad es relativamente nueva surge por la necesidad de que los menores tengan quien los defienda ante el consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial.

El Título Segundo, capítulo único, Se refiere a la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, como su nombre lo dice se encarga de prevenir actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales, dicha unidad administrativa pertenece a la Secretaría de Gobernación y desempeñará varias funciones que son la de Prevención, que tiene la finalidad de realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores, otra función es la de Procuración, que se ejercerá por medio de los Comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, otra función es la de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares que tiene la finalidad de practicar el estudio biopsicosocial, realizar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros, además también tiene la función de carácter administrativo ya que también se encarga de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de dicha unidad.

El Título Tercero, capítulo I, Nos habla del procedimiento; la ley nos dice que todo menor recibirá un trato humano conforme a las necesidades inherentes a su edad y a su personalidad asimismo menciona cuales son las garantías mínimas de que gozará, mientras se resuelve su situación jurídica.

Título tercero, capítulo II, De la integración de la investigación de las infracciones y de la substanciación del procedimiento.

Título tercero, Capítulo III, Del recurso de apelación, este procede contra las resoluciones inicial y definitiva y la que modifique o de por terminado el tratamiento interno. Este recurso tiene por objeto modificar o revocar las resoluciones dictadas por los consejeros unitarios, asimismo lo puede interponer el defensor del menor, los legítimos representantes y el comisionado.

Título tercero, Capítulo IV, Se refiere a la suspensión del procedimiento este se suspenderá de oficio cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario, cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del consejo y por último cuando el menor se encuentre impedido física o psíquicamente.

Título tercero, Capítulo V, El sobreseimiento procederá por muerte del menor o por que padezca trastornos psíquicos permanentes, cuando exista alguna hipótesis de caducidad, cuando la conducta del menor no constituya una infracción y cuando se compruebe con el acta de nacimiento del registro civil que el menor era mayor de edad al momento de cometer la infracción poniéndolo a disposición de la autoridad competente.

Título tercero, Capítulo VI, De las ordenes de presentación, de los exhortos y de la extradición, se refiere a la presentación de los menores ante la autoridad competente por que se les atribuya un hecho tipificado en la ley como delito, las solicitudes que deban hacerse a la autoridad judicial para el libramiento de un exhorto que tenga por objeto la presentación de un menor infractor o presunto infractor ante el comisionado o el consejero unitario y la extradición se refiere a que si el menor infractor se hubiere trasladado al extranjero se solicitará su regreso para ser puesto a disposición del comisionado o del órgano del Consejo de Menores competente para la aplicación de la ley.

Título tercero, capítulo VII, Se refiere a la Caducidad, que es la extinción de la instancia judicial por el simple transcurso del tiempo.

Título cuarto, capítulo único, De la reparación del daño, este consiste en que los consejeros unitarios o las personas afectadas soliciten el pago de los daños causados.

Título quinto, capítulo II, El diagnóstico se refiere al resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permite conocer la estructura biopsicosocial del menor, este tiene por objeto conocer el origen de la conducta infractora y dictaminar para así saber cuales deberán ser las medidas conducentes a la adaptación del menor; en los centros de diagnóstico se internaran a los menores infractores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud física y mental, reiteración, rasgos de

personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten.

Título quinto, capítulo III, Las medidas de orientación y de protección, la finalidad de estas consiste en que el menor que cometió una infracción a las leyes penales, no incurra en infracciones futuras, se señalan varias medidas de orientación que son: La amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural y por último la recreación y el deporte. Y las medidas de protección son: El arraigo familiar, trasladarlo al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares y de manejar vehículos.

Título quinto, capítulo IV, Las medidas de tratamiento interno y externo, el tratamiento consiste en la aplicación de sistemas o métodos especializados de diversas ciencias y técnicas a partir del diagnóstico de personalidad, para así lograr una mejor adaptación social del menor infractor.

Asimismo señala la ley que el tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario con la ayuda de su familia y con el fin de lograr su auto estima, modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico y sano.

Considero que la Ley sobre el Tratamiento de Menores Infractores tiene diversas fallas ya que en la practica no se aplica como es, aunque trata de ser eficaz realmente no es así ya que los altos índices de delitos cometido por menores demuestran lo contrario sobre todo por lo que se refiere a los menores infractores reincidentes esto indica que el tratamiento que señala la ley para una mejor integración social de los menores no es tan efectivo o realmente no se lleva acabo, o no esta muy bien preparado el personal que aplica dicho tratamiento, ya que los menores infractores casi siempre son reincidentes; y en un futuro delincuentes en potencia.

3.5. ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO DE MENORES:

Este acuerdo fue publicado el 20 de agosto de 1993 en el diario oficial de la federación, entrando en vigor un día después de su publicación con la finalidad de regular el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de los Centros de Tratamiento para menores infractores con el fin de dirigir muy estrictamente los derechos humanos y de consolidarlos como instrumentos eficaces y humanitarios que proporcionen a los menores los elementos necesarios para que, al reintegrarse a su familia y a la sociedad, cuenten con planes de vida digna y productiva.

Asimismo el fin de este acuerdo es modernizar el funcionamiento de los mencionados Centros, a fin de que tengan capacidad para resolver los problemas en que se encuentra el menor en esta Ciudad tan compleja. Todo esto obliga a las autoridades a capacitar y actualizar permanentemente a los técnicos administrativos que tienen a su cargo la responsabilidad de reincorporar al menor a la sociedad.

En el capítulo I, Nos dice que le compete a los directores de los Centros proveer al cumplimiento de las normas señaladas en este acuerdo, con la coordinación de la Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, que es la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación.

Capítulo II, Habla de los Centros de Diagnóstico, señala que cuando un menor es remitido por el Ministerio Público, será ubicado en el área de recepción de dicho centro, se le practicará examen médico, serán ubicados en áreas según su sexo, se les practicarán estudios biopsicosociales que determinen su conducta. Y los menores que se pongan a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores deberán ser informados sobre su situación jurídica.

Capítulo III, Disposiciones comunes a los centros, se refiere a que si los centros de diagnóstico detectan trastornos psíquicos permanentes o enfermedad grave incurable será canalizado el menor a una institución competente suspendiéndose el procedimiento

jurídico, hasta que se encuentre en condiciones adecuadas, además la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores procurara que la población no exceda de su capacidad y que se encuentren las instalaciones en las mejores condiciones de limpieza para evitar infecciones, además contar con los servicios mas necesarios que serán gratuitos.

Capitulo IV, El procedimiento en internación, serán ubicados dentro de los centros de acuerdo a los criterios señalados por la ley y por su comportamiento del menor, no se prolongará el internamiento por no tener familia o quien responda por ellos, la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores apoyará a la unidad de defensa para que los defensores ejerzan su función, los defensores y abogados podrán visitar a los menores en privado, cuando un menor altere de manera grave el orden en los centros, el Director levantará una acta administrativa, la cual se turnará al Consejo Técnico, quien a su vez rendirá su informe al Comité Técnico Interdisciplinario y previo dictamen de éste, se podrá enviar al menor a los Centros de Atención especial, mediante resolución fundada y motivada del Consejero Unitario. Los derechos y obligaciones de los menores consisten en que recibirán un trato justo, tendrán que acatarse a todas y cada una de las normas internas de organización y funcionamiento de los centros teniendo prohibido la posesión, trafico, adquisición o consumo de cigarrillo, cualquier droga, bebidas embriagantes o armas u objetos peligrosos.

Capítulo V, De los Centros de Tratamiento, Las resoluciones que emitan los Consejeros Unitarios, respecto de los menores sujetos a tratamiento se basarán en los informes que rindan de su evolución el Consejo técnico. Asimismo para este fin los Consejeros realizaran visitas periódicas a los Centros de Tratamiento, en estos centros también se propiciará una convivencia con la familia del menor como parte integral de su tratamiento, además el Consejo Técnico de los Centros informará periódicamente sobre el tratamiento para observar el avance del comportamiento del menor y poder seguir con el tratamiento externamente. Los Directores de los centros con aprobación del Consejo Técnico de los Centros otorgarán estímulos a los menores cuyo comportamiento sea bueno.

Capítulo VI, Formación y capacitación de los menores, la formación tendrá la finalidad de fomentar buenos hábitos con la asistencia a la escuela, y la capacitación consiste en asignarles un taller conforme a sus aptitudes y edad con el fin de aprender un oficio.

Capítulo VII, Indica que los centros contarán con servicio médico permanente para atender emergencias como por ejemplo lesionados por riñas o por partos de mujeres menores, asimismo contará con la higiene adecuada.

Capítulo VIII, Se refiere a las visitas y dice que los familiares de los menores podrán visitarlos en los Centros los días domingos, así como los días festivos que establezca el calendario oficial, asimismo se señalan las reglas que deben seguir para poder entrar.

Capítulo IX, Señala el orden y la disciplina que deben guardar todos los menores dentro del centro, en caso de que un menor sea agredido y peligre su integridad, podrá ser remitido a un dormitorio individual para el tratamiento que se requiera, todas las medidas de protección y seguridad serán ordenadas por el Director de los Centros, para el caso de que los menores no cumplan con las obligaciones previstas en el presente acuerdo se arán acreedores a amonestaciones verbales, reporte por escrito de su conducta, suspensión temporal de determinada actividad, cancelación de permisos que le hayan sido asignados, la aplicación de estas correcciones disciplinarias las ordenara el Director del Centro, con el fin de que el menor se abstenga de alterar el orden o la seguridad de los centros.

Capítulo X, Personal técnico administrativo, La unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de menores impartirá periódicamente cursos de capacitación y actualización para el personal que labore dentro de los centros, siempre será con el fin de que tengan una mejor preparación técnica, científica y humanitaria para así lograr una mejor reincorporación social del menor, asimismo en este capitulo se señala a lo que esta obligado el personal técnico para con los menores como es darles un trato digno, escucharlos y brindarles apoyo, vigilar su alimentación, salud e higiene, así como cumplir con lo dispuesto por la normatividad.

El personal de seguridad adscrito a los centros deberá cumplir con las ordenes, comisiones que emitan sus superiores, así como

llevar el registro y control del personal y demás personas que entren al centro, efectuar la revisión en la aduana, revisión de objetos que entren a los centros, mantener el orden y el buen comportamiento de los menores, reportando cualquier anomalía, informar a las autoridades de los centros cualquier acto ilícito entre otras. Los Directores de los centros establecerán sistemas de supervisión para evitar conductas indebidas del personal de vigilancia. Todo el personal de los centros deberá tener buenos antecedentes de conducta.

Al analizar el contenido de este acuerdo se deduce que en apariencia lleva un perfil para poder readaptar a los menores que han infringido las leyes penales y que el tratamiento es supervisado y aplicado por personal capacitado, pero considero que les falta preparación y en mi opinión deberían ser especialistas con vocación en el estudio y readaptación de los menores infractores, personal que asimismo ayudara y orientara a los padres de estos menores ya que ellos son la base primordial para que no reincidan, y analizando la situación en que se encuentra la ciudad de México con un alto índice de menores infractores nos damos cuenta que ellos representan las bases de la sociedad y la célula de la familia y si logramos que los menores no reincidan en conductas delictivas se hablaría entonces de una sociedad sana en donde observaríamos que los centros de Diagnóstico y de Tratamiento de menores en realidad si cumplen con sus fines que son la readaptación de menores y reincorporación de los mismos a la sociedad.

CAPITULO IV

LA IMPORTANCIA DE LEGISLAR EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES REINCENTES.

4.1. EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores señala el procedimiento que se lleva acabo cuando un menor es presentado ante el Consejo de Menores por haber infringido las leyes penales. Y comprende nueve etapas que son:

- 1.- Integración de la investigación de infracciones;
- 2.- Resolución inicial;
- 3.- Instrucción y diagnóstico;
- 4.- Dictamen técnico;
- 5.- Resolución definitiva;
- 6.- Aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- 7.- Evaluación de la aplicación de las mediadas de orientación, de protección y de tratamiento;
- 8.- Conclusión del tratamiento, y
- 9.- Seguimiento técnico ulterior.

Como ya mencione en el capítulo anterior que durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas que señala la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal:

- Tendrá el menor el derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, aun licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación de protección o de tratamiento en externación y en internación;

- En caso de que no se designe un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento de externación y en internación;

- Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las 24 horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causas de la infracción

que se le atribuya así como su derecho a no declarar; rindiendo en este acto en su caso su declaración inicial;

- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y tengan relación con el caso, auxiliándose para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;

- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra;

- Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente;

- La resolución inicial, en la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; Sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia;

- Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de cuarenta y ocho horas sin que ello se justifique con una resolución inicial dictada por el consejo competente la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

- El Consejero Unitario, en caso de que decrete la sujeción del menor al procedimiento, deberá determinar si el mismo se llevara a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados, o si quedara a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico;

- El Consejero Unitario que tome conocimiento de conductas que correspondan a aquellos ilícitos que en las leyes penales no admitan la libertad provisional bajo caución, al dictar la resolución inicial ordenará que el menor permanezca a su disposición en los Centros de Diagnóstico hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. Una vez emitida esta, el menor pasará a los centros de tratamiento interno, en el caso de que haya quedado acreditada la infracción, así como su participación en la comisión de la misma;

- En todos los casos en que el menor quede sujeto al procedimiento se practicará el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de la instrucción, mismo que servirá de base para el dictamen que deberá emitir el Comité Técnico Interdisciplinario;

- No se permitirá el acceso al público a las diligencias que se celebren ante los órganos del Consejo de Menores. Deberán concurrir el menor, su defensor, el Comisionado y las demás personas que vayan a ser examinadas o auxilien al Consejo. Podrán estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor.

- Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya aun menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito en las leyes penales, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique la diligencia para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción. Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Si el menor no hubiere sido presentado, el Ministerio Público remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno. El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al consejo Unitario para que este resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda y este a su vez al recibir las actuaciones radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- La resolución inicial, que se dictará dentro del plazo previsto en esta ley, deberá señalar la sujeción del menor al procedimiento y a la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con la reserva de ley

- Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictámen técnico correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

- El defensor del menor y el comisionado contarán hasta con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes. Asimismo dentro del plazo antes señalado, el Consejo unitario podrá recabar, de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

- La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

- Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico quedará cerrada la instrucción. Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte, por una sola vez media hora para exponerlos oralmente. La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al comisionado

- La resolución definitiva en sus puntos resolutiveos determinará si quedo o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedo comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que esté sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de estos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del estado.

- El dictamen técnico deberá reunir las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que proceden según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:

La naturaleza y gravedad de los hechos que se le atribuyan; todos sus generales, nivel socioeconómico y cultural, conducta del menor; motivos que impulsaron su conducta a la realización de los hechos; vínculos de parentesco con las personas ofendidas. Asimismo el dictamen técnico deberá reunir los puntos conclusivos en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de protección, de orientación, y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno.

- La evaluación respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento se efectuará de oficio por los consejeros unitarios con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.

- El personal técnico designado por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, aplicará las medidas ordenadas por el Consejero Unitario y rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para el efecto de que se practique la evaluación a que se refiere el párrafo anterior. El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y las subsecuentes, cada tres meses.

4.2. ¿COMO ES EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO?

El Acuerdo que establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores, publicado el 20 de agosto de 1993, dice; que el funcionamiento de estos centros es con el fin de encauzarlos dentro del más estricto respeto a los derechos humanos y de consolidarlos como instrumentos eficaces y humanitarios que proporcionan a los menores los elementos necesarios para que, al integrarse a su familia y a la sociedad cuenten con su proyecto de vida creativo, digno y productivo.

Por lo que nos referiremos primero a el Centro de Diagnóstico entendiéndolo de la siguiente forma:

4.2.1. CENTRO DE DIAGNOSTICO:

Son las unidades técnico administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales del menor que permitan obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico Interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los Centros de Diagnóstico empiezan a funcionar desde el momento en que el Ministerio Público remita a los menores mientras resuelve su situación jurídica por lo que serán ubicados en el área de recepción, en donde se les aplicará de inmediato un examen médico que determine su estado físico y mental; así mismo el menor que lo requiera recibirá el tratamiento, médico, psicológico y psiquiátrico que amerite el caso. Los menores serán ubicados de acuerdo con su sexo durante su estancia en las áreas de recepción de estos centros. Los menores que permanezcan en esta área participarán en el programa de actividades formativas y recreativas que desarrollen los Centros, hasta en tanto se dicte la resolución sobre su situación jurídica. Los estudios de diagnóstico que se realicen a los menores tendrán la finalidad de obtener una visión integral del menor y de los factores biopsicosociales que determinaron su conducta.

Cuando de los estudios practicados al menor resultare que el menor presenta trastornos psíquicos permanentes, o enfermedad grave incurable, será canalizado de inmediato a la institución competente y con el diagnóstico respectivo el Consejero podrá decretar el sobreseimiento del caso fundando y motivando adecuadamente la resolución respectiva.

La unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de menores procurara, que los centros no excedan de su capacidad, deberán mantener limpias sus instalaciones, adoptará medidas para

evitar plagas, asimismo deben dar a las instalaciones los cuidados y mantenimiento necesarios para evitar su deterioro, los menores podrán colaborar en todo este mantenimiento, así mismo los centros deberán contar con agua potable, depósitos de basura, sanitarios y regaderas en buenas condiciones, para la obtención de estos servicios se encargará la unidad administrativa competente, de la Secretaría de Gobernación. Ya que todos los bienes y servicios que se proporcionen a los menores en los Centros serán gratuitos.

En caso de internamiento el menor será ubicado de acuerdo con su comportamiento, así mismo no se prolongará su internamiento por no tener familia, en este supuesto se solicitará la colaboración de instituciones asistenciales del sector público o privado para apoyar al menor en su sobrevivencia y educación.

La unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de menores otorgará toda clase de apoyos a la Unidad de Defensa de Menores para que los defensores puedan ejercer correctamente su función.

Una vez dentro el menor en el centro recibirá un trato respetuoso, el personal que labora dentro se abstendrá de utilizar palabras inadecuadas o asumir actitudes que ofendan su dignidad como persona, así como agredir física o psicológicamente al menor.

Por otro lado los menores tienen obligaciones dentro de las cuales se encuentran:

- Acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los centros;
- Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal de la institución ;
- Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material de los centros;
- Cumplir con el programa de actividades;
- Atender su arreglo personal e higiene;
- Informar a las autoridades del centro sobre cualquier situación que altere el orden o ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal de la institución.

Por lo que se refiere a las prohibiciones, se señalan: La prohibición de posesión, tráfico y consumo de cigarrillos, bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes, así como la elaboración, posesión de armas, sustancias u objetos peligrosos.

4.2.2. CENTROS DE TRATAMIENTO

Son las unidades técnico administrativas encargadas de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación, con la finalidad de lograr su adaptación social.

Al momento de que llega un menor se le toman también sus datos personales así como de los objetos de valor que lleven consigo; en esta institución que se llama Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores se desarrollan cursos de actualización y capacitación para el personal que labora dentro de los centros, con el propósito de que cuenten con la preparación técnica, científica y humanitaria más idónea para lograr una pronta y efectiva reincorporación a la sociedad del menor.

Por lo que se refiere al cuidado, la orientación y coordinación de todas las actividades que los menores internados en los Centros desarrollen durante el día, estará a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad encargada a la Prevención y Tratamiento de Menores.

Las resoluciones de evaluación que emitan los Consejeros Unitarios, respecto de los menores sujetos a tratamiento, deberán basarse en la evolución que se observe en los mismos, conforme a las medidas que se les apliquen y los informes que rinda el Consejo Técnico. Para esto los Consejeros deberán efectuar visitas periódicas a los Centros de Tratamiento, lo que les permitirá valorar con el apoyo del área técnica la dinámica de las mencionadas medidas.

En los centros de tratamiento se propiciará la interrelación del menor con su familia a través de la comunicación, la convivencia y la participación en las actividades que realizan diariamente los

menores, como parte integral de su tratamiento y mediante la formación de brigadas de apoyo familiar.

Es obligación del Consejo Técnico de los Centros actualizar periódicamente la información sobre el tratamiento, de tal forma que se obtenga una visión interdisciplinaria del caso. Como resultado de esta dinámica del tratamiento y los informes que rinda al respecto el Consejo Técnico de los Centros previo dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario, se podrán rediseñar las medidas aplicables y, en su caso, plantear al Consejero Unitario responsable la externación anticipada del menor.

Cuando el menor responda favorablemente a las medidas de tratamiento, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, las condiciones en que cometió y su perfil biopsicosocial, de conformidad con el informe de las áreas técnicas podrá recomendarse la salida de éste en fin de semana a eventos deportivos, culturales o de sano esparcimiento, bajo la coordinación de elementos del área técnica, previa autorización del Consejero Unitario correspondiente, así mismo se le otorgarán estímulos a aquellos que cumplan con todas las normas señaladas por el Director del Centro.

También es importante la formación y la capacitación porque su finalidad fundamental es fomentar buenos hábitos, que deberán aplicar en los distintos núcleos en donde se desarrollen que podrán ser familiar o socialmente. Así también se menciona la importancia

que tiene la formación escolar ya que su fin es fomentarles el hábito de estudio, la superación personal, así como enseñarles las normas de convivencia social. Al concluir la medida de tratamiento, si el menor no ha finalizado el grado escolar en el que estaba inscrito, a petición de éste se le permitirá terminar el curso en externación.

A todos los menores internados en los Centros de Tratamiento, se les asignará un taller de capacitación conforme a sus aptitudes y edad, con el fin de que aprendan un oficio y previa evaluación se les dará un acreditamiento oficial. Así mismo estos centros contarán con una biblioteca básica que contenga cuando menos libros de apoyo para la enseñanza fundamental.

De esta forma es el procedimiento en el consejo de menores y el tratamiento ante el centro de diagnóstico y el centro de tratamiento, en donde la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores; para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y el Acuerdo que establece las normas para el funcionamiento de los centros de Diagnóstico y de Tratamiento de menores, consideran que un menor está rehabilitado y apto para integrarse a la sociedad pero no hace mención acerca de la importancia del tratamiento en los menores infractores reincidentes que considero es de gran importancia por que son los delincuentes en potencia en un futuro. Por eso considero que la ley debería legislar o reglamentar en cuanto se refiere al tratamiento de menores infractores reincidentes.

4.3. LA INFLUENCIA DE LOS FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS, EN RELACION CON LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR.

Nuestra sociedad está en continua evolución, vemos que la criminalidad avanza, detectamos varios de los factores que la provocan, y solo conociendo esta diversidad de factores sabremos que contribuye a que un hombre integrado a una sociedad realice determinados actos.

Los factores criminogénos se dividen en dos:

- 1.- Factores Endógenos
- 2.- Factores Exógenos

4.3.1.- LOS FACTORES ENDOGENOS.

"Son todos aquellos elementos que el individuo lleva dentro de sí mismo, como lo es la herencia, el factor endocrino, una enfermedad tóxica infecciosa en el sujeto que lo impulsa hacia la criminalidad"⁵²

Es indiscutible que el individuo trae consigo desde que nace, los rasgos más característicos de su personalidad, en virtud de que se encuentra dentro del vientre de la madre y es totalmente

⁵² RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminología, México 1989. P.485.

dependientes de esta, es por ello que la madre debe de protegerse y cuidarse durante el embarazo, vigilando el crecimiento armónico del producto.

Cuando el niño nace, solamente se adapta al medio por la respiración, posteriormente tendrá un desarrollo biológico y psicológico, en la que podrá tener una serie de complejidades, con los vínculos en el mundo inmediato que lo rodea, siendo los padres los que van a servir como nexo de unión con el medio y la primera educación, que le servirá para desarrollar su conducta de adaptación, al medio ambiente, ya que esta ejerce una poderosa influencia sobre el individuo, en todos los aspectos de la vida.

La herencia hablando biológicamente, "es el fenómeno de la transmisión de caracteres cromosómicos, fisiológicos, psíquicos o patológicos de un ser a su descendencia."⁵³

Se dice que la herencia es uno de los principales factores que dan lugar a la delincuencia, aunque no existen pruebas de que haya herencia criminal directa, se cree que sí se puede heredar ciertas potencialidades en cuanto a la formación de tendencias delictivas, por ejemplo tenemos el caso heredo-alcohólicos de los cuales hay bastantes, en los centros de readaptación para menores infractores, se sabe que generalmente son inestables con fuertes tendencias a la perversión de los instintos, de constitución enfermiza y falta de voluntad.

⁵³ DICCIONARIO HISPANICO UNIVERSAL, México 1989, P.756.

"El alto porcentaje de heredo-alcohólicos se debe no solamente a los padres alcohólicos crónicos, sino también a aquellos que han sido engendrados por los padres en un estado de embriaguez. " ⁵⁴

La genética es sumamente extraordinaria, en virtud de que se han encontrado sujetos que tienen cromosomas de más o de menos, que los demás, con resultados físicos y mentales notables.

" Cada célula contiene en su núcleo un número fijo de cromosomas y cada uno de éstos está compuesto de unidades hereditarias llamadas genes, están constituidos de moléculas de ADN (Acido Desoxirribo Nucléico, en`ingles DNA.), los genes que componen cada cromosoma son miles de unidades las cuales pueden realizar 15 millones de combinaciones posibles, en los genes, que se combinan como cartas de barajas, están los planos de la construcción del nuevo individuo, su sexo, el color de los ojos, del pelo, el grupo sanguíneo, el factor RH. Y quizá su predisposición a delinquir." ⁵⁵

Es por ello que el individuo al nacer debe poseer la debida información genética, buen funcionamiento de sus glándulas pituitarias o hipófisis, son de gran importancia por que están localizadas en la base del cráneo y tienen influencia definitiva en el

⁵⁴ TOCOVAN GARCIA, Roberto. Menores Infractores. México 1976, P.28.

⁵⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P.307.

crecimiento del menor. Hay ciertos padecimientos que pueden provocar la presencia de actitudes violentas, es por ello que las glándulas de secreción interna para muchos criminólogos son la clave para detectar si un individuo es capaz de realizar cierta conducta delictiva o no.

Podemos concluir, que sería arbitrario decir que los factores Endógenos son los principales, los que pueden determinar que un menor realice conductas delictivas.

Pues tenemos también que es indiscutible que el factor del medio ambiente social o económico, que son los factores exógenos, son de una importancia en la formación de un menor, ya que no hay que olvidar que un niño al estar en un ambiente donde existe, toda clase de vicios, corrupción y perversión está en un ambiente favorable para las tendencias criminales, llegará a ser invariablemente un infractor de la ley.

4.3.2. LOS FACTORES EXOGENOS.

"Son todos aquellos que se producen como su nombre lo indica, fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de fuera hacia dentro." ⁵⁶

⁵⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Op. Cit. P.481.

Hoy en día es indiscutible la importancia que tienen los factores ambientales, sociales y económicos, ya que son los que ejercen mayor influencia en la psique de los menores, y dichos factores constituyen un verdadero campo de acción, para la conducta de estos.

El factor económico esta unido a la vida total del hombre y su hogar, como la crisis, la opresión, la desigualdad de clases, el analfabetismo y el desempleo, encareciéndose los productos de primera necesidad (alimento y vestido), ocasionándose una mala alimentación y educación del hombre, la familia encontrándose en esta situación no tiene la capacidad de enfrentarse a la vida y orientar a sus hijos, provocando que se carezca de lo más indispensable, y al sentir la desesperación de la pobreza en que se encuentra, empieza a dedicarse a ocupaciones nada favorables para él.

Propiciando que el niño o el adolescente al tener que enfrentar junto con su familia esta serie de problemas, se le crean conflictos internos dentro de su conciencia, por lo cual perderá la fuerza natural que posee cada niño en su desarrollo físico como intelectual, y sale a la calle a tratar de solucionar sus problemas y los de su familia, enfrentándose a esta ciudad donde la mayoría de la gente que vive en la calle es diferente, que va desde agresiva, malos hábitos, deshumanizada, en fin presentan diferentes problemas personales, que van contra la moral y buena formación del menor, convirtiéndolo en candidato a la delincuencia.

"Tenemos factores Sociales, por ejemplo la familia el barrio donde vive, sí la familia está integrada o desintegrada, cuantos hijos tiene la familia, la pandilla con la que el sujeto se reúne, la clase social a la que pertenezca.⁵⁷

Las causas externas en las que se desarrolla el menor, ya sea en el ambiente familiar, social o económico es muy importante en su personalidad, ya que se ha considerado que la delincuencia de menores tiene su origen quizá, en el mismo seno del hogar, en donde el niño vive y se desarrolla, donde quizá sufre la explotación, maltrato físico, psicológico y el abandono de sus padres provocando esto que el niño salga fuera de este. Y es cuando el niño sale fuera de su casa, encontrándose desorientado sin estar apto para enfrentar a la ciudad, en donde existe un gran peligro y malas compañías, que suelen ser por lo regular mayores que él, hay que considerar que los menores son cien por ciento imitadores y empiezan a aprender conductas y vicios nocivos para él.

El niño no sólo exige protección sino que demanda asistencia en su desarrollo y la satisfacción de sus necesidades fundamentales y quizá con empeño y buena voluntad principalmente de los padres, orientándose estos con especialistas para saber como educar a un hijo en las etapas de la adolescencia, estaríamos hablando de una disminución de la delincuencia y sobre todo de los menores infractores que han reincidido en una conducta ilícita y que en verdad

⁵⁷ Idem.

han llegado a integrarse a la vida social plena. Lo que quiero decir haciendo mención a los factores endógenos y exógenos es que si influyen en la conducta delictiva de todo individuo aunque no son determinantes.

4.4. LA LEGISLACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES REINCIDENTES.

4.4.1. REINCIDENTE:

Según el acuerdo publicado el 20 de agosto de 1993 que establece las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores; "Reincidente es el menor que en virtud de resolución definitiva que haya causado estado, reingresa a los centros de tratamiento, para la aplicación de nuevas medidas de tratamiento."

La inquietud principal que me llevo al desarrollo del presente trabajo, es el observar un alto índice de conductas antisociales cometidas por los menores infractores reincidentes, además al ir trabajando en éste tema fui observando que muchos estudiosos del derecho también están preocupados por estas conductas, que no solo afectan a los familiares de éstos sino que también a la sociedad en general.

Desde tiempos remotos los menores infractores fueron tratados con excesiva crueldad, es decir igual que los adultos delincuentes, esto en realidad fue lo que hizo que los legisladores se preocuparan por los menores y se creara un lugar y trato especial. Además era necesario impedir el contagio carcelario y estigmatización de los jóvenes con los adultos.

Ahora ya no es posible seguir tratando a todos los menores como cosas a las que hay que enderezar, ya que no cabe la menor duda, que en nuestro tiempo el menor es un ser humano, con conciencia. El cual recibe enseñanza de responsabilidad desde muy pequeño; y además a esto, debemos agregar la precocidad que en la mayoría de ellos existe; por lo que, si no debemos volver a los sistemas antiguos, ni incluir a éstos los procedimientos penales ordinarios para adultos, tampoco debemos dejarlos fuera del derecho.

En la actualidad es absolutamente necesaria la existencia de una jurisdicción especial para menores infractores, que implique un tratamiento rígido para los mismos; pero para los menores infractores reincidente o reiterantes el tratamiento debería ser más rígido, más estricto y separado de los menores infractores que han infringido las leyes penales por primera vez. Y sobre todo el tratamiento debe ser también para los padres; porque retomando nuevamente los factores que influyen para que un menor cometa ciertas conductas antisociales incluye por completo a los padres que descuidaron a sus hijos.

Los menores tienen alta capacidad para cometer conductas antisociales, y esta capacidad se ve reflejada precisamente en su conducta, y como prueba de ello tenemos el reporte estadístico de la Dirección de programación, evaluación y control del Consejo de Menores Infractores del Distrito Federal, acerca de los delitos que se cometen y los mencionaremos en orden de frecuencia:

Robo,
Tentativa de robo,
Homicidio,
Lesiones,
Secuestro,
Violación,
Tentativa de violación,
allanamiento de morada,
Reventa,
Daño en propiedad ajena amenazas e injurias.

Estos son los delitos por los que regularmente ingresan los menores a los Centros del Consejo de Menores, la edad delictiva va desde los 6 años hasta los 18 años, las edades más frecuentes son entre los 16 y 17 años de edad, existe mayor número de hombres infractores que mujeres, esta estadística también señala que de diez menores que salen de los Centros de Tratamiento seis reinciden en una infracción, durante su minoría de edad y otros durante su mayoría de edad.

Podemos entender que sus conductas no son precisamente las de unos niños, sino que por el contrario presentan conductas, que en los adultos son consideradas como delitos y alcanzarían varios años de cárcel; más sin embargo los menores por su edad reciben solamente medidas de tratamiento, que desafortunadamente no han corregido el camino de todos, y por el contrario son muchos de ellos reincidentes y otros más llegan una vez cumplidos los dieciocho años a las cárceles para adultos, donde reciben un trato de adultos, por lo que cabe hacer las siguientes preguntas ¿de que sirvió el tratamiento recibido en los centros? ¿quién fallo en la aplicación del tratamiento?.

Al analizar todos estos datos acerca de la conducta antisocial tan deteriorada de los menores de edad, considero una necesidad urgente de hacer nuevos planteamientos y nuevas soluciones para bajar los índices de reincidencia en estos infractores y en verdad reintegrarlos a la vida social productiva..

En una investigación realizada por los reporteros Miguel Barcena y José Luis Sánchez, de Televisa transmitido el 16 de noviembre del año 2000 en un programa de noticias por la mañana, dan una serie de datos, que hacen reflexionar a cualquiera, entre los cuales encontramos los siguientes:

Se establece que de un 48 % a 50 % de los menores infractores cometen robos de poco monto, más sin embargo existen adolescentes que van más allá de robos menores, pues otros cometen homicidios, violaciones, usan armas, lesionan, secuestran etc., y casi todos salen de los centros bajo tratamiento externo, y si esto es poco, algunos ya son reincidentes y se les aplica la misma medida.

Entre otros datos mencionan que dos de cada cinco de los que ingresan a los Centros de Tratamientos del Consejo de Menores son Reincidentes y que el 60 % de los que ingresan a los reclusorios estuvieron por lo menos una vez en el Consejo de Menores y que también hay menores que se han escapado de los Centros del Consejo de menores. Estos datos que se aportan en esta investigación televisiva según informaron fueron recopilados y aportados por familiares de menores infractores, por personal de los centros de Tratamiento y hasta por internos de los reclusorios que alguna vez estuvieron en el consejo de menores.

Debemos reconocer que el cinismo y la frialdad con la que se conducen los jóvenes de hoy en día es cada vez más evidente, por lo que cada vez son más violentos, por lo que considero que los legisladores deberían analizar el tema y tomar medidas más estrictas, sin olvidar claro que entre unos y otros siempre hay diferencia, por lo que se debe considerar que no todos los menores infractores deberían entrar en la misma categoría, y por lo tanto no deben ser tratados por las mismas medidas, ni las mismas instituciones e instalaciones.

También vemos que el objetivo de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores Para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal no siempre se cumple o se aplica el tratamiento como lo señala dicha ley por que cada día es más común ver entre las familias, menores infractores que no son rehabilitados y que en un futuro son verdaderos delincuentes peligrosos.

Como una solución al tema que trato sería primero, hacer una adecuada y clara distinción entre los menores infractores, así dar un tratamiento distinto a cada uno; la clasificación que yo propongo es la siguiente:

1.- Los menores que han cometido infracciones por primera vez, que se consideren de menor cuantía, y que se compruebe que la han realizado por extrema pobreza.

2.- Aquellos que presentan una conducta antisocial, y que muchas de las veces no pueden ser controlados por su familia.

3.- Aquellos que son reincidentes y que representan un peligro real y actual para la sociedad y que su conducta antisocial para estos sea vuelto habitual.

En la primera categoría, creó que el tratamiento para la rehabilitación que señala la Ley para el tratamiento de Menores Infractores sí funciona, solo que considero que la familia debería ser más participativa; para la segunda categoría el tratamiento debería ser orientado hacia coadyuvar a la familia en el control del menor, ayudados por las clínicas para menores con problemas de conducta y siempre quedar internados en los Centros de Tratamiento del Consejo de Menores hasta culminar con el tratamiento y estar convencidos de que no volverán a infringir las leyes penales; en la tercer categoría los menores reincidentes que representan un verdadero peligro real e inminente para la sociedad, porque su conducta es francamente delictiva, deberían entrar en una jurisdicción especial y diferente en la que si puedan ser juzgados, si no en la misma forma que los adultos, si crear algo similar, así como una "cárcel para jóvenes", el como se llame no importa, lo importante es crear dicha institución y que en ella se les imponga un tratamiento más acorde a sus necesidades biológicas, sociales y psicológicas a los menores reincidentes para que estos tomen conciencia de la gravedad de sus conductas antisociales y así se detengan o lo piensen mejor si es que quieren seguir cometiendo ciertas conductas.

Como conclusión, debemos estar consientes, de que los menores tienen una alta capacidad para cometer conductas antisociales, y que en ellos, en un futuro confiaremos la gobernabilidad de nuestro país, es por ello que a este problema los legisladores y los padres de familia deberíamos darle nuevos caminos de prevención y tratamiento que realmente se lleven acabo, reintegrándolos a la vida social productiva, y que para nuestras autoridades no sea tema solo para ganar puestos políticos.

Asimismo considero que todo menor reincidente desde la primera vez que ingreso a los Centros de Tratamiento y de Diagnostico no tuvo un verdadero tratamiento con el fin de rehabilitarlo es por eso que creo que lo más importante para que un menor se integre totalmente a la sociedad es la calidad del tratamiento que se de.

CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente trabajo de investigación, del cual nos hemos ocupado y convencida del problema social que actualmente representan los menores infractores reincidentes, llegamos a las siguientes reflexiones.

PRIMERA.- Si nos remontamos a los orígenes del hombre sabremos que desde entonces ha existido el delito. El que a través de la historia se castigó de diferentes maneras. Hablando de un México antiguo sabremos que los delincuentes eran castigados con mucha severidad y no se hacía nada para detener el sistema legal que entonces se aplicaba, y estos castigos no solo eran en México sino también en muchos países del mundo.

SEGUNDA.- Por esta situación el penalista Fredic W Wines, mediante conferencias, manifestó la necesidad de reformar el tratamiento a menores; ésta idea fue aprobada por asociaciones de abogados y de educadores, dando como resultado que el 21 de abril de 1899, entrara en vigor la "Ley que reglamento el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes" y como consecuencia de ésta, el 19 de junio de 1899 se fundo en Chicago el primer Tribunal para Menores con la denominación de "Children 's Court of Ccook"

TERCERA.- En el año de 1923 se crea en la República Mexicana el primer Tribunal para Menores; instalándose en el Estado de San Luis Potosí, y debido a las gestiones realizadas por el Lic. Carlos García en 1926, se crea en el Distrito Federal el primer Tribunal.

CUARTA.- El 30 de marzo 1928 se expidió la "Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios" misma que se conoció como "Ley Villa Michel", y que sustraía por primera vez a los menores de 15 años de la esfera del Código Penal, se dejaba de considerar a los menores como delincuentes, en virtud de que estos estaban exentos de responsabilidad, por lo que deberían recibir medidas de vigilancia y corrección.

QUINTA.- Hasta el año de 1931 los tribunales dependían del Gobierno local del Distrito Federal, para 1932 pasan a depender del Gobierno Federal, particularmente de la Secretaría de Gobernación, así también el Código Penal estableció en el año de 1931 los dieciocho años como edad límite de la minoría, y dejando a los jueces de menores, pleno arbitrio para imponer medidas de tratamiento y educación señaladas en el libro Primero, título sexto denominado "Delincuencia de Menores" que comprendía del artículo 119 al 122.

SEXTA.- En México se prefirió suprimir Jueces y Tribunales para menores debido a la poca comprensión que estos tenían hacia los menores pues imponían penas y castigos como si estos fueran adultos, así el 2 de agosto de 1974 se aprueba la Ley que crea el

Consejo Tutelar para Menores del Distrito Federal. Pero para el mes de diciembre de 1991 queda abrogada esta Ley, dando origen a los Consejos de Menores con la nueva Ley llamada "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ley que nos rige actualmente.

SEPTIMA.- Los Menores Infractores son aquellos que no habiendo cumplido los 18 años, contravienen alguna disposición penal o reglamento, de tal manera que si fuera mayor de esa edad se le consideraría como sujeto activo de un delito; Entendemos por Conducta Antisocial, todos aquellos comportamientos de menores que violan o infringen una Ley o algún reglamento; y Delito proviene del Latín, "Delincuere" que significa abandonar, apartarse del buen camino, y en general alejarse del sendero señalado de la Ley, o bien como señala el Código Penal es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

OCTAVA.- Precisamente para regular la Conducta Antisocial de los menores infractores se creo el Consejo de Menores el cual es competente para conocer de la conducta de los mayores de 11 años y de los menores de 18 años, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual esta integrado por un presidente del consejo, una sala superior, un secretario general de acuerdos, consejeros unitarios, un comité

técnico interdisciplinario, secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios, actuarios, hasta 3 consejeros supernumerarios, unidad de defensa de menores y unidades técnicas y administrativas que se determine. Cada integrante tiene diversas atribuciones, y dicho consejo cuenta con autonomía técnica y teniendo a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

NOVENA.- Para saber cual es la legislación que regula a los menores infractores debemos de entender que Ley es: Una norma jurídica obligatoria y general dictada por legitimo poder para regular la conducta de los hombres, y que Reglamento es: Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del poder ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública. Ambas definiciones de Rafael de Pina.

DECIMA.- Todos sabemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema por excelencia y que ella debe prevalecer sobre cualquier otra Ley, por lo que se refiere al tema en su artículo 18 párrafo cuarto dice: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

DECIMA PRIMERA.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entro en vigor el primero de enero de 1977, cuya finalidad es establecer las bases de organización de la administración pública federal centralizada y paraestatal; confiriéndole a la Secretaría

de Gobernación en cuanto a los menores infractores en su artículo 27 fracción XXVI: Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia de menores.

· DECIMA SEGUNDA.- La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal publicada el 24 de diciembre de 1991, tiene como finalidad reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la readaptación social de los que con su conducta han infringido las leyes penales; Todo lo relacionado con la organización, atribuciones, medidas, tratamientos y procedimiento ante el Consejo de menores, esta regulado por dicha Ley, aunque considero que tiene diversas fallas por que en la práctica no se aplica como es, por que los altos índices de delitos cometidos por menores demuestran que el tratamiento que se les da no es tan eficaz porque existen muchos menores reincidentes.

DECIMA TERCERA.- El Acuerdo que establece las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores publicado el 20 de agosto de 1993 y que es vigente actualmente, tiene como finalidad regular el funcionamiento de los centros de Diagnóstico y de Tratamiento, así como vigilar que se aplique correctamente el tratamiento indicado para cada menor infractor.

DECIMA CUARTA.- Entendemos por Centro de Diagnóstico; a las unidades técnico administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales al menor para obtener una visión integral del mismo y determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes para su readaptación social; Y los Centros de Tratamiento son las unidades técnico administrativas encargados de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación con la finalidad de lograr su adaptación social.

DECIMA QUINTA.- Los factores endógenos; son todos aquellos elementos que el individuo lleva dentro de si mismo, como es la herencia y que en cierto momento pueden ser causas que lo hayan llevado a cometer un delito y los factores exógenos son todos aquellos que se producen fuera del individuo, se puede decir que son los factores ambientales los que orillan al menor a cometer un delito, por ello es de gran importancia que la familia participe más en la educación de sus hijos.

DECIMA SEXTA.- Reincidente es el menor que en virtud de resolución definitiva que haya causado estado, reingresa a los centros de tratamiento, para la aplicación de nuevas medidas. Siendo la reincidencia un grave problema para la sociedad ya que con el tiempo estos menores son altamente peligrosos y son los futuros delincuentes en potencia y con los altos índices de menores reincidentes considero que las autoridades encargadas de hacer las leyes deben dar más importancia al tratamiento que se les da, en

razón de que se ve, que no da un buen resultado en la forma en que se aplica, por eso el objetivo de este trabajo de investigación es que exista una institución con jurisdicción diferente en la que si puedan ser juzgados, si no en la misma forma que los adulto, si algo similar aunque no en todo pero que si se impongan tratamientos más adecuados a su tipo de conducta. Además que el legislador se preocupe por una mejor capacitación del personal que labora en esa institución para que estos puedan aplicar mejor el tratamiento para la rehabilitación de los menores infractores y estando mejor capacitados obtengan su puesto por verdadera vocación

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, México 1997, P. 1487.
- Canestari, Renzo y Battachi, Marco Walter, El Menor Inadaptado, Buenos Aires 1989, Ed. Troquel, P. 431.
- Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, México 1987, Ed. Porrúa , 13a. Ed., P. 337.
- Cuello Calón, Eugenio, Apuntes de Derecho Penal Tomo I, México 1981, Ed. Nacional, S.A., 9a. Ed., P. 788.
- Domínguez Martínez, Derecho Civil, México 2000, Ed. Porrúa , P. 355.
- Fraga Gabino, Derecho Administrativo, México 1988, Ed. Porrúa , P. 360.
- García Ramírez, Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, México 1984, Ed. Porrúa, P. 556.
- Horas Placido, Alberto, Jóvenes Desviados y Delincuentes, Buenos Aires 1987, Ed. Hvmánitas, P. 398.
- Osorio Y Nieto, Cesar Augusto, Síntesis de Derecho Penal. (parte general), México 1984, Ed. Trillas, P. 111.

- Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, (parte general), México 1984, Ed. Porrúa, P. 496.
- Porte Petit Candaudap, Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho penal. México 1985, Ed. Porrúa P. 553.
- Rodríguez Manzanera, Luis, Criminalidad de Menores, México 1987, Ed. Porrúa, P. 602.
- Saber Tomás, Antonio, Los Delincuentes Jóvenes, España, 1977, Ed. Hispano Europea, P. 375.
- Serra Rojas, Andres, Derecho Administrativo, México 1981, P. 318.
- Solís Quiroga, Hector, Justicia de Menores, México 1986, Ed. Porrúa, P.327.
- Tocaven García, Roberto, Menores Infractores, México 1989, Ed. Edicol, P. 563.

LEGISLACION.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 2000, Ed. Porrúa, P. 149.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (Agenda de la Administración Pública federal), México 2001, P. 33.
- Código Penal para el Distrito Federal, (colección penal), México 2000, Ed. Delma, P. 809.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, (Colección Penal), Ed. Delma, P. 809.
- Acuerdo que Establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores, Diario Oficial de 20 de agosto de 1993.

OTRAS FUENTES.

Diccionario Hispánico Universal, tomo II, W.M. Jakson, Inc. Editores, Mexicana, S.A., México 1979, P. 1230.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo III, México 1989, Ed. Porrúa, P.2116.

Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo I , Buenos Aires 1977, Industrias gráfica del Libro, P.992.

Pina, Rafael de pina Vara, Rafael de, Diccionario de Derecho, México 2000, Ed. Porrúa P. 509.